

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**AUSENCIA DE POSITIVIDAD
EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO
PARA LA CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS**

CÉSAR AUGUSTO GIRÓN AZURDIA

GUATEMALA, OCTUBRE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE POSITIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA
CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÉSAR AUGUSTO GIRÓN AZURDIA

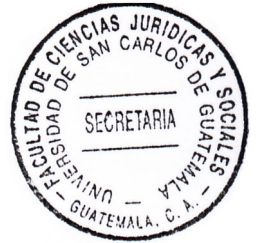
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

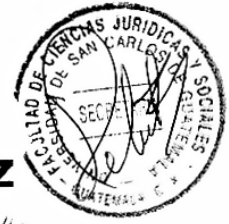
Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Licda. Silvia de Sandoval
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada
Vocal: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Secretaria: Licda. Crista Ruiz de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO: ELMER ENRIQUE CUELLAR PEREZ
OFICINA: 2ª. Calle 3-10 Zona 4
Chimaltenango – Teléfono: 7839-3683



Chimaltenango, 2 de mayo del año 2,008.

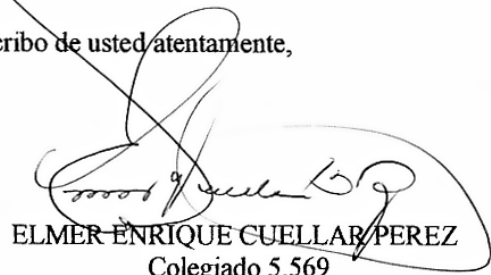


Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En mi calidad de Asesor de Tesis me permito emitir DICTAMEN del trabajo de tesis de nombre FALTA DE POSITIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, trabajo elaborado por el Bachiller César Augusto Girón Azurdía.

El trabajo en mención está redactado bajo las técnicas de investigación documental requeridas, con lenguaje claro y sencillo; luego del análisis a la luz de la realidad el ejercicio profesional en mi sede profesional, fundamentado en la doctrina dominante existente y la modificación y ampliación de parte del contenido del trabajo en mención el sustentante elabora una propuesta seria y científica, consistente en indicar las consecuencias y necesidad existente derivadas de la falta de positividad del procedimiento legal para la creación y fijación de cuotas y funcionamiento de los centros educativos privados, reforzando la elaboración de un nuevo reglamento para la fijación y aumento de cuotas, supervisión, sanciones, etcétera, referente a los centros educativos privados. Finalmente las conclusiones y recomendaciones son coherentes con la temática abordada, de tal manera que en el mismo se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis, por lo que resulta procedente emitir dictamen favorable del mismo.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,


ELMER ENRIQUE CUÉLLAR PEREZ
Colegiado 5,569

Elmer Enrique Cuéllar Pérez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

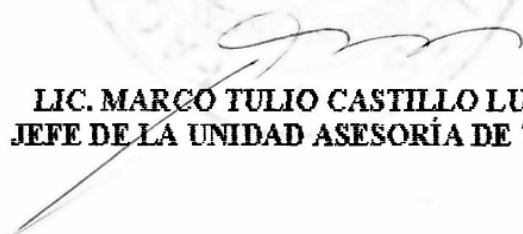
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de junio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ALVAREZ CASTILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CÉSAR AUGUSTO GIRÓN AZURDIA, Intitulado: "FALTA DE POSITIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA CREACIÓN, FILIACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, *asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice:* "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

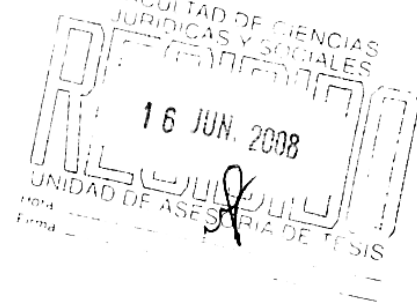


cc.Unidad de Tesis
MTCL/ragm

MARIO ALVAREZ CASTILLO
ABOCADO y NOTARIO



Antigua Guatemala, 16 de Junio de 2008.



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Tengo el honor de dirigirme a usted para dar cumplimiento a lo resuelto por la división a su cargo que se contrae a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller CÉSAR AUGUSTO GIRÓN AZURDIA, que intituló "FALTA DE POSITIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS."

Coincido con el señor Asesor por cuanto dictamina favorablemente al estimar que se han observado los requisitos exigidos en el reglamento que corresponde.

Aparte de la revisión de estilo en la redacción del documento, que en algunas áreas me tomé la libertad de corregir, sugerí la modificación del título escogido y aprobado, no precisamente en lo conceptual, sino que en el afán de evitar el empleo de lugares comunes que se han observado desde siempre en la práctica tribunalicia y por ello pedí se cambiase la palabra "Falta" por la de "Ausencia" y alguna más, en cuyo evento el título diría AUSENCIA DE POSITIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

El trabajo es meritorio porque tanto la Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) como el Decreto-Ley 116-85 y su reglamento son diminutos al tratar el tema puntual abordado por el Bachiller Girón Azurdia que se acoge al método deductivo que resultó ser el adecuado por la limitación con que nuestra legislación trata ese tema, precisamente porque no permite una aplicación concomitante entre lo que dicen las disposiciones legales y la realidad que en ocasiones, resulta en la comisión de abusos. El propone fundamentalmente el fortalecimiento de la supervisión educativa a la par de que sugiere limitar el número de establecimientos privados a revisar por cada supervisor.



MARIO ALVAREZ CASTILLO
ABOCADO y NOTARIO



De mi parte dictamino favorablemente el trabajo que, sin duda, podrá contribuir en lo científico para que en el futuro la eficiencia social, el desarrollo de aptitudes, perfeccionamiento armónico, formación de la personalidad y el autodomínio que recomienda el Pedagogo Emilio Barrantes que cita el autor sea una realidad en el país. Se cumple en consecuencia con el Artículo 32 del Normativo General para la elaboración de tesis de nuestra Universidad.

Sin otro particular, me suscribo de usted como su deferente servidor.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Alvarez Castillo".



MARIO ALVAREZ CASTILLO.
Colegiado No.995.
Urbanización Las Jacarandas No.15.
Teléfono 7832-7008.

Antigua Guatemala

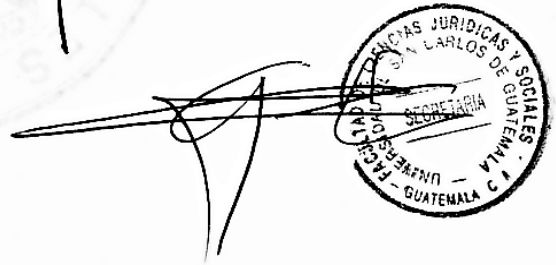


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CÉSAR AUGUSTO GIRÓN AZURDIA, Titulado AUSENCIA DE POSITIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CREACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por que en su infinito amor y misericordia me da la oportunidad de disfrutar este momento y por ser mi fortaleza y refugio en los tiempos difíciles.
- A MIS ABUELOS:** Domingo Girón, Floricelda Noriega, Ernesto Azurdia (Q.E.P.D.) y en especial a Hortencia Castellanos, por sus sabios consejos y ser ejemplo en todo ámbito de la vida.
- A MIS PADRES:** Carlos Abilio Girón Noriega, por su apoyo y enseñarme que la perseverancia, entusiasmo y positividad son parte que todo profesional debe poseer; y Delia Maribel Azurdia de Girón, por ser ejemplo de vida, mi amiga incondicional y sobre todo, una madre amorosa.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Abilio y Delia María, por llenar mi vida con su alegría, ejemplo y lucha constante, los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Carlos Genaro, Lissa, Mariángel y Gabriel; por ser lucecitas que iluminan cada paso de mi vida.
- A MIS CUÑADOS:** Belveth y Juan Luís, por su paciencia y apoyo en todo momento.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Gracias por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Chato, José, Jorge González, Nelson, Osmín, Julio Florencio, Gustavo, Maco, Jorge, Darwin, Miguel Angel, Jorge Andreu, Tatiana, Beatriz, Gaby, Lety, Sheila, Ingrid, Fabiola, Mariela, Silvia, Carlita, Doña Alicia, Mariana Flores y Vivian, gracias por su amistad, cariño y por dejarme compartir tantos momentos felices con ustedes.
- A LA FAMILIA VAIDES:** Para todos ellos por su amistad sincera y cariño demostrado, en especial a la familia Vaides López, por su cariño, comprensión, amistad y aceptación.
- A MI NOVIA:** Tatiana Vaides, por ser mi amiga, consejera y quien complementa mi vida con su amor, cariño y dedicación, te amo princesa.
- A LAS FAMILIAS:** De León Marroquín, Salazar Salazar, Vásquez Ramírez, Aguirre Román, Jerez Estrada y Muñoz López, por su amistad, cariño y consejos.



**A LOS ABOGADOS
Y NOTARIOS:**

Licenciados Elmer Enrique Cuellar Pérez y Mario Álvarez
Castillo.

A:

Todo el personal de la Dirección General de Educación
Física, por su apoyo, dedicación y amistad para mi desarrollo
como persona y profesional.

ESPECIALMENTE:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, y
particularmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Marco educativo legal.....	1
1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1.1. Artículo 72: fines de la educación.....	1
1.1.2. Artículo 73: libertad de educación y asistencia económica estatal.....	7
1.2. Ley de educación nacional: decreto legislativo 12-91.....	10
1.2.1. Principios y fines de la educación.....	13
1.2.2. Sistema educativo nacional.....	15
1.2.3. Centros educativos.....	18
1.2.4. Centros educativos privados.....	18
1.3. Decreto ley 116-85 y su reglamento contenido en acuerdo gubernativo 1202-85.....	19
1.4. Ley general de descentralización, decreto 14-2002.....	26
1.4.1. Conceptualización.....	27
1.4.2. Objetivos de la descentralización del organismo ejecutivo.....	29
1.5. Acuerdo gubernativo 165-96.....	29
1.5.1. Creación de las direcciones departamentales de educación.....	30

CAPÍTULO II

2. Lineamientos sobre políticas de centros educativos privados.....	33
2.1. Política educativa de los centros privados.....	33
2.2. Objetivos de los centros educativos privados.....	40

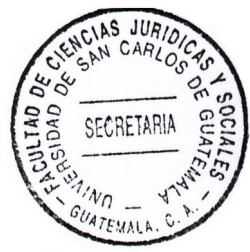


CAPÍTULO III

3. Características de los centros educativos privados.....	57
3.1. Perfiles de los servicios educativos que prestan.....	57
3.2. Calidades profesionales del recurso humano.....	60
3.3. Condiciones de infraestructura física.....	64

CAPÍTULO IV

4. Causas que originan la inobservancia de las leyes que regulan la fijación y aumento de cuotas por parte de los centros educativos privados.....	67
4.1. Desactualización del marco jurídico legal.....	67
4.2. Incumplimiento del marco jurídico y la falta de control por parte de las autoridades educativas.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación es la institución del Estado delegada para velar por el desarrollo integral de la población, a través de una formación impartida bajo lineamientos y estándares apegados a la realidad socio-cultural de la población, debiendo contribuir con expandir el nivel no sólo educativo, sino también social y económico de los habitantes, ofreciéndola de forma gratuita dentro del marco establecido por la Constitución Política de la República, y además correspondiéndole ejercer el control y supervisión de los establecimientos privados para que éstos proporcionen los servicios educativos de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales establecidas.

Actualmente la creciente demanda educativa y la poca capacidad de atenderla por parte del Estado, ha permitido que en los últimos años se aperturen numerosos centros educativos de carácter privado para satisfacerla, pero descuidando el hecho de actualizar la normativa para regirlos y cediendo lugar a que se instituya, que sí existen situaciones contrarias a la ley por parte de esos centros sea consecuencia de la falta de positividad de la misma normativa y del poco control que se ejerce sobre ellos. Derivado de lo anterior el Ministerio de Educación debe procurar la elaboración y promulgación de un nuevo reglamento en donde se establezca todo lo concerniente al funcionamiento de centros educativos privados y a la supervisión que debe efectuar para que los mismos actúen de acuerdo a los lineamientos y estándares que se han establecido.

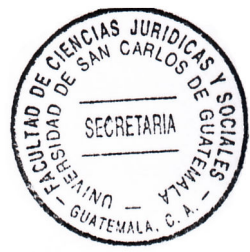
(ii)



La necesidad que existe respecto de actualizar la normativa vigente en materia de educación, luego de pasados mas de veinte años de su vigencia sin haber sido revisada, ha permitido que no se cumpla o no se garantice su estricta observancia, así como que exista el incumplimiento de los lineamientos y políticas que el Ministerio de Educación ha proyectado para que los centros educativos privados funcionen adecuadamente y logren un mejor desempeño en sus funciones.

Asimismo se establece que el recurso humano con que cuentan las autoridades educativas para llevar a cabo su función de supervisión no es el suficiente, lo que deviene en el incumplimiento de sus funciones y en un motivo más para que los centros educativos privados no observen los procedimientos establecidos por la ley.

Derivado de lo anterior, este trabajo de investigación en el que se utilizó el método deductivo, por la limitación con que la actual legislación trata el tema y en general por la problemática que surge de la ausencia de positividad de la misma, se ha dividido en cuatro capítulos para una mejor comprensión; el capítulo primero relacionado al marco educativo legal, en el cual se menciona los distintos preceptos legales con que cuenta el Estado para brindar educación a los habitantes y cómo supervisarla; el capítulo segundo referente a los lineamientos sobre las políticas de centros educativos privados y lo que se espera de ellos; el capítulo tercero estipula las características que deben reunir y poseer los centros educativos privados; y el capítulo cuatro infiere las causas que originan la inobservancia de las leyes que regulan la fijación y aumento de cuotas por parte de los centros educativos privados.



CAPÍTULO I

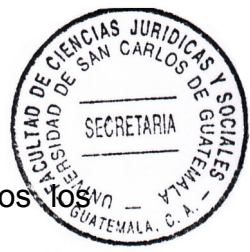
1. Marco educativo legal

1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución como ley suprema del Estado, en la cual se establecen los distintos puntos con respecto del aseguramiento de los intereses de los miembros de una comunidad social, y en la cual se desarrollan y norman las funciones de los poderes del Estado, su actividad, así como los derechos individuales y las garantías constitucionales que se le deben reconocer a los ciudadanos; ahí dentro de esos derechos es que se encuentra precisamente la educación, pilar esencial y principal de toda cultura, que a través de ella se logra el desarrollo y bienestar de toda nación y un equilibrio en todo ámbito de la persona. Es por ello que todo país aspira tener una educación ejemplar y de calidad, en donde los principios y valores que se enseñen, muestren y fundamenten verdaderamente la conducta de sus habitantes.

1.1.1. Artículo 72. Fines de la educación

Antes de entrar de lleno a los fines de la educación regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, es indispensable saber y entender a qué nos referimos, lo que persigue todo Estado al momento de brindar una educación con calidad y lo que todo profesor debe tener en cuenta al momento de enseñar, ya que no debe perder de vista las funciones de información y formación que trasladará a los niños, niñas y jóvenes para el buen desarrollo intelectual, físico y moral de los mismos. En efecto es relevante mencionar que a pesar de que existen muchas opiniones de tratadistas y



pedagogos, se coincide en que toda educación debe perseguir por lo menos los siguientes fines en el educando:

a. Desarrollo de aptitudes

En virtud de que el término desarrollo es uno de los que responden mejor al sentido de la educación y se expresan con él, las características principales de un proceso que parte de una base dada de mano y que favorece el desenvolvimiento natural de dotes ya existentes, hasta lograr el mayor grado posible de eficiencia. Lo primero que importa es, entonces, descubrir las aptitudes del educando; lo segundo, estimular su desarrollo. Una labor de éste género puede parecer, a quien la considere con ligereza, de importancia secundaria, puesto que por existir ya las aptitudes y por tratarse sólo de un desenvolvimiento natural, podría suponerse que esto último ocurra aún sin ayuda exterior. La realidad, sin embargo, demuestra lo contrario, pues un niño es incapaz de distinguir sus aptitudes sobresalientes de las que no lo son y carece de toda posibilidad para encauzarlas debidamente; por otra parte, las aptitudes tienen que aplicarse a formas de actividad que se han ido perfeccionando a lo largo de los siglos, de acuerdo con principios y métodos eficaces y para la consecución de fines que concilian los intereses sociales con los intereses individuales; si falta esta ayuda inteligente y sistemática, el ser corre el peligro de anular sus dotes más estimables o de contar con ellas en su mínima expresión; la vida que podríamos llamar de eficiencia social, se trunca, y la personalidad misma sufre los efectos de una atrofia que solo la educación puede evitar.

b. Perfeccionamiento armónico

La educación se entiende también como perfeccionamiento, y esta acepción es una de las más correctas o cabales, pero conviene tener presente que en el ser humano se distinguen diversos aspectos, algunos de los cuales puede ser estimado con exceso, en

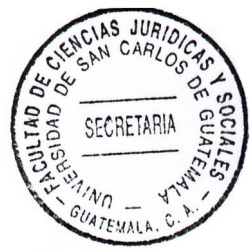


detrimento de los otros. El predominio de la educación física, por ejemplo, puede restar posibilidades al desarrollo pleno de la inteligencia y por el contrario, una educación exclusivamente intelectual es un peligro para la salud y el desarrollo del cuerpo. Cualquier género de desequilibrio como el que acabamos de indicar, es artificioso. De esto se infiere que la educación deba procurar un perfeccionamiento lo más armónico posible del ser; la educación física, la moral y la intelectual tienen análoga importancia y deben merecer, de parte de los centros educativos, los mismos cuidados.

c. Formación de la personalidad

Cada ser humano posee un conjunto de cualidades muy particulares que le otorgan una individualidad inconfundible, desde temprana edad manifiesta ya determinadas preferencias y modos de ser que se van acentuando con el tiempo. Seguramente solo en el curso de la infancia hay una línea continua, entre los doce y los dieciséis años aproximadamente, se produce la crisis de la adolescencia que se caracteriza entre otras cosas, por un caos interior, pero pasada esta etapa se acusa una definición de la personalidad que alcanza su cumplimiento total en la edad adulta.

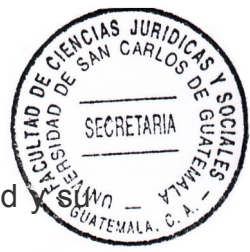
La educación debe tender en primer lugar, a fortalecer la personalidad en formación del niño, niña y el adolescente, de toda fuerza que pueda deformarla o que impida su libre desarrollo y en segundo término, debe crear un ambiente propicio y multiplicar los estímulos para que se obtenga el máximo desenvolvimiento de las cualidades positivas, en tanto que decrezcan las de orden negativo.



d. Auto-educación y autodominio

La ayuda y la dirección que se prodigan al educando no tendrían razón de ser si éste se bastase a sí mismo; es a causa de su incapacidad y de su inexperiencia que funciona todo un sistema dedicado, tanto a auxiliarlo en aquello que le es necesario, como a prepararlo para que haga buen uso de los propios poderes sin ayuda ajena. A medida que se efectúa el crecimiento aumenta correlativamente la autosuficiencia y tiene que disminuir en análoga proporción el apoyo exterior. Exagerar la ayuda o prolongarla indebidamente constituye un peligro quizá tan grande como el de no emplearla en absoluto, porque en lugar de formar un hombre libre y dueño de sí mismo, se reduce el ejercicio de la voluntad, se alienta la timidez y se mantiene dependiente de fuerzas ajenas a quien debería regir su vida sólo por decisiones propias.

La educación debe continuar fuera de las aulas, pero ya no por obra del maestro sino del mismo educando; naturalmente, éste es un proceso que debe iniciarse en el hogar y en la escuela, de modo que los padres y los maestros tengan que hacer cada vez menos y los jóvenes cada vez más respecto de sí mismos, hasta que los primeros abandonen toda intervención y los últimos asuman su propio gobierno y la responsabilidad que se deriva de ello. Importa mucho por supuesto, que quienes egresan de los centros educativos debieran ser capaces de seguir un camino de perfección por el esfuerzo personal y que puestos a elegir entre lo bueno y lo malo se inclinen en el sentido del bien, sean cuales fueren las circunstancias en que se vean obligados a hacerlo. Mientras se alcance más pronto esta capacidad será mejor para todos, pero lo que conviene destacar es el hecho de que la educación debe formar este



tipo de hombre, respetando la libertad de los alumnos no menos que su dignidad y su personalidad aplaudiendo sus iniciativas, permitiendo y estimulando su intervención en la marcha de la comunidad educacional y otorgándoles una responsabilidad cada vez mayor.

Todo lo explicado anteriormente, Emilio Barrantes en su obra Pedagogía menciona “Un eminente educacionista ha dicho que el autodomínio es "el fin ideal de toda educación"; no se concibe en efecto, cómo puedan alcanzarse los otros fines de la obra educativa sin éste, lo fundamental es el poder que se llega a adquirir para dirigirse y dominarse independientemente de otras personas. La continuación de una línea recta durante la vida, la capacidad de vencer los obstáculos que se oponen a la realización de una empresa y de lograr los triunfos que se anhelan, el honor y la virtud sólo son posibles merced al autodomínio”.

e. Eficiencia social

Esto se refiere a que el hombre tiene que adoptar una forma de vida que concilie sus propias características con las de la sociedad a que pertenece y debe por otra parte, adquirir los conocimientos y la técnica que le sirvan para atender a la satisfacción de sus necesidades y lo conviertan en un ser útil a los demás. A todo esto se le conoce como eficiencia social.

Es ya muy importante el hecho de que un hombre contribuya al bienestar general y se baste a sí mismo, pero las relaciones entre individuo y sociedad no pueden mirarse sólo desde un punto de vista económico o de utilidad mutua. Conviene que el alumno se



habitúe a un género de convivencia pacífica y cordial, en que la solidaridad predomine sobre los encontrados intereses personales y en que la comunidad escolar sea efectiva. El juego de derechos y deberes recíprocos, el respeto a los demás, el altruismo, la conciencia social, la tolerancia, tienen que ser estimulados durante el proceso educativo, hasta el punto de constituir notas distintivas de la vida en común. Se trata de formar al hombre social, en el mejor significado que pueda darse a esta expresión y de elevar la forma y el sentido de la convivencia humana.

f. Cultura del educando

La cultura es un fin de la educación digno de ser colocado entre los primeros; el hombre nace dentro de un ambiente espiritual que es el resultado de un trabajo incesante y de innumerables aportaciones de quienes constituyen una nación, sin olvidar el aporte cultural de pueblo a pueblo, ya sea aprovechando los dones de la cultura objetiva, enriqueciendo con ella la personalidad de cada alumno y favoreciendo la formación de su propia cultura, en un proceso que empieza en la escuela pero que sólo puede terminar con la vida misma.

Teniendo presente lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 72 establece: “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.



Es por ello que los lineamientos dados por el Estado a través del Ministerio de Educación, deben ir orientados a que los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, los impartan como fines generales de la educación para así conseguir una educación con calidad.

1.1.2. Artículo 73. Libertad de educación y asistencia económica estatal

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 73 establece la libertad de los padres de familia para escoger el tipo de educación que desean para sus hijos menores y es allí donde precisamente radica la proliferación de los centros educativos privados, que al no existir la capacidad de atención en el sector público o porque profesan tal o cual religión o simplemente por creer que al ser gratuito es deficiente, buscan en el sector privado la educación que consideran mejor para sus hijos, en virtud de poseer mejores instalaciones y personal más calificado para impartirla, sin pensar que muchas veces no es del todo cierto y finalmente les representa una situación extremadamente onerosa y difícil de superar. Para entender mejor la norma constitucional anterior, me parece idóneo mencionar lo que al respecto opina la Corte de Constitucionalidad y que ha aplicado en algunos de sus fallos, en virtud de estimar que es la que desarrolla en forma más amplia el tema a que se refiere dicha norma. Es por ello que se ha dividido en dos partes el Artículo citado, para entender de mejor forma lo expresado por la Corte de Constitucionalidad, así:

“Artículo 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a



sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios”.

Aquí lo expresado por la Corte de Constitucionalidad, contenida en la gaceta número 57, expediente número 787-00, página 500, sentencia del veintinueve de agosto del año dos mil:

“...Las normas reglamentarias o disciplinarias de los centros educativos cuando se apliquen a menores de edad deberán guardar coherencia con los valores, principios y normas del Estado Constitucional de Derecho; de lo contrario, se causaría agravio susceptible de ser examinado en amparo... Por el hecho de que constitucional y legalmente la educación privada, onerosa o gratuita, concurre con los fines del Estado, debe quedar encuadrada dentro de los ideales del Estado social, y, consecuentemente, no puede tener un significado distinto de la función generadora de cultura que le corresponde en el proceso histórico de las naciones. Así debe entenderse que los servicios educativos privados tienen como finalidad propia realizar el concepto ‘educación’ sin discriminación alguna. Vale decir, se debe educar al alumno aplicado e inteligente, como también debe redoblarse el esfuerzo con aquél que no lo es. Quizá el sentido de magisterio se haría mas sensible en cuanto mayor sea el esfuerzo del docente por contribuir a desarrollar la personalidad integral del educando... si bien la educación privada debe gozar del máximo de discrecionalidad posible, lo que garantiza



el pluralismo cultural, no debe descuidarse el dato de que funciona dentro del Estado de derecho, y, como consecuencia, que sus normas y disposiciones internas deben guardar coherencia con la normativa fundamental, entre ésta, la observancia del principio de legalidad. Es más, la circunstancia de concurrir en la tarea educativa del Estado (que por eso la privilegia con la exención tributaria) la hace dependiente de la inspección a que se refiere el Artículo 73 de la Constitución...”.

“La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna”.

Lo expresado por la Corte de Constitucionalidad en la gaceta número 21, expedientes acumulados números 303-90 y 330-90, página 31, sentencia del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno:

“...Actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado en materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos, y para garantizar la prestación del servicio a la población con respeto del marco constitucional. La potestad de inspección del poder público implica, como lo reconoce la doctrina especializada de derecho administrativo, una relación de control estable e institucional, cuyo contenido, depende de la actividad a que se orienta, y así el Estado está autorizado para establecer reglamentaciones específicas de diverso orden para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema educativo, en los centros públicos y privados, se realice de conformidad con los principios que informan la



educación nacional... La instrucción, afirmó la Corte Constitucional italiana (Sentencia número treinta y seis de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho) 'es uno de los sectores más delicados de la vida social, en cuanto se refiere a la formación de las jóvenes generaciones, las cuales, por representar la continuidad de la Nación y por la inexperiencia de su edad, requieren de una intensa protección. Por ello, el derecho de fundar y administrar escuelas privadas es uno de aquellos derechos sobre los cuales la acción del Estado debe ejercitarse con mayor cuidado, con estudio de los intereses - de naturaleza no exclusivamente educativa y cultural - tanto de los particulares involucrados, como de la colectividad'..."

1.2. Ley de educación nacional, decreto legislativo 12-91

Este decreto legislativo nace a la vida jurídica bajo el precepto de coadyuvar a mejorar el nivel educativo, cultural, social, democrático y humanístico de todos los guatemaltecos, en donde una educación dada con valores y orientada de manera científica, tecnológica y humanística logre consolidar una sociedad justa que responda efectivamente a los avances e intereses actuales, para que los niveles de vida de todos los habitantes sean mejores e imperen en los mismos la igualdad, justicia y conveniencia, que coadyuvará a conseguir ese preciado bien común. Asimismo, la ley de educación nacional promueve los derechos y obligaciones de todos aquellos involucrados en la enseñanza de los niños y jóvenes y la manera de realizarlos, ya que por una parte el Estado tiene la obligación de garantizar el criterio docente así como la libertad de enseñanza sin discriminación alguna, para lograr que todo habitante logre su desarrollo integral y tenga el conocimiento de la realidad por la que atraviesa el



país; debe garantizar asimismo el funcionamiento de los centros educativos oficiales privados y por cooperativa en beneficio del desarrollo educativo.

Por otra parte establece que los educandos deben participar activamente en el proceso educativo, respetando y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los centros educativos como en los reglamentos derivados de esta ley, así como ser partícipes y responsables de todas aquellas acciones que se lleven a cabo para contribuir a su desarrollo integral y alcanzar un nivel de vida apropiado que servirá para enfrentar de mejor manera los retos de una educación cada vez más competitiva, tecnológica y estructural para beneficio de su comunidad y de todo el país, lo que requerirá además, el involucramiento directo de los padres de familia ya que son ellos los que en primera instancia se convierten en los orientadores del proceso educativo y en quienes descansa el apoyo moral y material necesario para que dicho proceso se lleve a cabo.

La ley de educación nacional también hace énfasis en el respeto que los educadores deben tener al momento de brindar el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que por medio de ellos, es donde se consolida la vivencia hacia los valores éticos, morales, religiosos y de otra índole que cada educando posee y trae consigo, por lo que debe estar preparado y elaborar de manera periódica y eficiente sus planes de trabajo para que el proceso educativo logre los fines que realmente se desean. Es así como la ley en referencia impone al Ministerio de Educación la responsabilidad de velar y garantizar porque la educación que se imparte, tanto en los centros educativos públicos como privados, sea una educación de calidad, y al respecto en su Artículo 66 establece: "... La calidad de la educación radica en que la misma es científica, crítica,



participativa, democrática y dinámica. Para ello será necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales tales como la planificación, la evaluación, el seguimiento y supervisión de los programas educativos.”

Derivado de ello se establece que el Ministerio de Educación dentro de sus políticas debe elaborar los planes que tiendan a un desarrollo educativo que vaya paralelamente de acuerdo a las necesidades de la población y de la ejecución misma de dichos planes, por lo que la evaluación debe ser sistemática y permanente con el fin de determinar el alcance cualitativo y cuantitativo de la educación y verificar de esa manera si la misma está cumpliendo o no con los fines y principios de la educación guatemalteca. Para verificar dicho cumplimiento, la ley de educación nacional en su Artículo 72, establece lo referente a la supervisión educativa, que por realizar acciones netamente técnicas y administrativas tendrá a su cargo la asesoría, orientación, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el sólo fin de entregar una educación con calidad y promover la eficiencia del propio Ministerio de Educación, así como propiciar una mejor relación entre todos los que participan en el proceso educativo.

Lo que busca el decreto legislativo 12-91 ley de educación nacional es brindar una educación con calidad, que tanto los maestros, alumnos, padres de familia y las personas encargadas de supervisar el proceso, se integren a una sola voz en donde todos logren cimentar esos valores éticos y morales que tienden a mejorar el nivel de vida de las personas y buscar las soluciones a los problemas que se presentan constantemente, buscando el desarrollo, haciéndonos más partícipes de lo que sucede



a nuestro alrededor, aprendiendo a ser honestos, solidarios, a sentirnos identificados con nuestro país y sobre todo orgullosos de ser guatemaltecos.

1.2.1. Principios y fines de la educación

a) Principios

Los principios en los cuales se fundamenta la educación guatemalteca se encuentran contemplados en el Artículo uno de la ley de educación nacional, decreto legislativo 12-91, los mismos están orientados, entre otros aspectos a lo siguiente:

- A propiciar una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos y alumnas en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional en donde la participación y colaboración de los padres de familia es indispensable para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- A comprender que la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas es indispensable para lograr el desarrollo de un país, y al fomento de los hábitos de comportamiento democrático.

La autonomía pedagógica de los centros educativos debe realizarse dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores

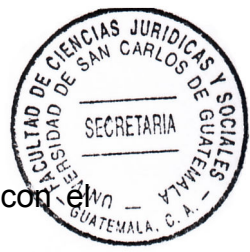


a partir de su práctica docente. Asimismo, asegura o tiende a asegurar la participación de los alumnos en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en virtud de ser un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

b) Fines

Al hablar de los fines de la educación, hemos establecido que los mismos deben estar orientados a buscar el desarrollo de aptitudes, el perfeccionamiento armónico, a la formación de la personalidad, a la auto-educación y autodominio, a la eficiencia social y a la cultura del educando, explicados con anterioridad, además de ello que el espíritu de los fines de la educación, tal y como se consigan en la recopilación comentada de leyes, reglamentos, resoluciones y circulares educativas es el siguiente: "... el espíritu de los fines de la educación en Guatemala nos da la visión de fomentar la convivencia entre pueblos y culturas, eliminando la discriminación, valorizando a la familia como la primera instancia educativa a través de la educación, conseguir el desarrollo físico, moral, intelectual de cada persona. Nos hace comprender que nuestra razón de ser y existir como maestros y administradores de la educación son los estudiantes, a quienes nos debemos y estamos en la obligación de procurarles su bienestar, con amplio sentido de justicia...".

De lo anterior podemos inferir que dada una educación con los principios y fines que establece nuestra legislación, el alumno debe o debería ser capaz de mejorar sus condiciones de vida, de resolver los problemas más comunes que afectan su comunidad, aprender a ser organizado, responsable, ordenado y a cooperar con su



comunidad aprendiendo a dejar de lado su interés individual en concordancia con el interés social, lo que redundará en buscar constantemente el desarrollo, combatir la pobreza y lograr una sociedad más solidaria y justa.

1.2.2. Sistema educativo nacional

El sistema educativo nacional se refiere a todos aquellos componentes, procesos y personas que se encuentran dentro o que son partícipes del proceso educativo, es por ello que para tener un mejor concepto definiremos lo que es dicho sistema y que se encuentra regulado en el Artículo tres de la ley de educación nacional “El Sistema Educativo Nacional es un conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.

El sistema educativo nacional se encuentra integrado por:

- a) El Ministerio de Educación, Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas;
- b) La comunidad educativa, encargada de interrelacionar a los distintos elementos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Integrada por los educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos;



c) Centros educativos, encargados de ejecutar los procesos de educación escolar, los que pueden ser públicos, privados y por cooperativa.

El sistema educativo nacional busca que los niños, niñas y jóvenes se integren a la vida escolar en el tiempo y en las edades correctas y que los padres de familia jueguen un papel importante en el transcurso de esos años de escolaridad, ya que deben inculcarles el deseo de superación y el querer un mejor nivel de vida. Es por ello que tanto se insiste en brindar una educación con calidad y que el contenido de los cursos realmente vayan apegados a la realidad socio-cultural de cada región, en particular en las áreas rurales y urbano-marginales. La poca pertinencia de los contenidos educativos y las limitaciones socio-económicas de la población como desnutrición, migración y bajos ingresos, inciden en la deserción, el ausentismo y la repitencia, y es allí donde precisamente deben poner principal énfasis todos los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que teniendo en cuenta todos los factores que rodean a determinada comunidad, debe evitarse a toda costa que esos indicadores sigan en aumento y por el contrario, coadyuvar a que los principios y fines de la educación se cumplan. Por tal motivo se insiste en el control que debe ejercer el Ministerio de Educación, tanto en los centros educativos públicos como privados, a efecto de que éstos cumplan con los lineamientos generales emitidos, así como con las políticas educativas para que las mismas se vuelvan operativas y no se queden únicamente como buenas ideas plasmadas en un papel.

¿Pero cómo lograr que el sistema educativo tenga más éxito habiendo tanta deserción escolar y poca capacitación en el recurso docente?, que además de las oportunidades



de acceso y permanencia en el sistema educativo no se encuentren al alcance de la mayoría de la población guatemalteca, desigualdades económicas y sociales y otros factores tales como: políticos, lingüísticos y geográficos entre otros, influyen en el acceso de niños a la educación. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social, incluida la formación de buenos ciudadanos, es por eso y muchos factores más que la educación privada se ha visto favorecida y proliferado tanto, ya que en ella se busca el consuelo de una educación con calidad, con buen recurso docente y mejor pagado, instalaciones más adecuadas, en donde se logra equipar en mayor cantidad y calidad los laboratorios, en donde supuestamente existe una mejor relación maestro-alumno, lo cual se logra básicamente por el pago de cuotas autorizadas por el servicio prestado y la educación impartida.

Por eso la educación privada, si bien es cierto ha ayudado al Estado absorbiendo gran parte de la población estudiantil, también es que muchos de esos colegios lo hacen al margen de lo normado, volviéndolo un simple negocio, en donde se cobran cuotas altas simplemente por tener buenas instalaciones pero con descuido de la educación que se brinda, convirtiéndose en un negocio común donde se han dado casos de venta de diplomas, títulos, exámenes, y otros documentos, afectando el prestigio y solvencia en general de la educación privada en el país.



1.2.3. Centros educativos

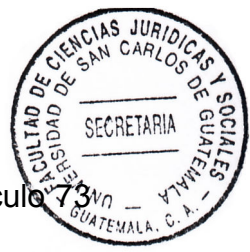
A continuación serán expuestos algunos conceptos de centros educativos.

- El diccionario enciclopédico Gran Plaza y James Ilustrado lo define como una comunidad de personas que viven en una casa destinada a la enseñanza de ciencias, artes u oficios, bajo el gobierno de ciertos superiores y reglas. Es un establecimiento de enseñanza para niños o jóvenes de uno u otro sexo.
- La ley de educación nacional, en su Artículo 19 define a los centros educativos como “establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa, a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.”

Partiendo de esas definiciones podemos decir que un centro educativo es un establecimiento organizado con el objetivo de brindar enseñanza de ciencias, artes u oficios, que le ayudarán al individuo a comportarse en la sociedad y a la vez serle útil cuando ésta lo requiera.

1.2.4. Centros educativos privados

Según el Artículo dos del acuerdo gubernativo número 1202-85, reglamento para la aplicación del decreto ley 116-85, se consideran centros educativos privados, “a las entidades autorizadas por el Ministerio de Educación, propiedad de particulares, que presten servicios educativos mediante remuneración o sin ella, en las diferentes formas, niveles, módulos y áreas del sistema educativo nacional”.



Estos centros educativos funcionan bajo el amparo o de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, posteriormente de haber satisfecho todos los requisitos que la ley ordena.

Cabe la pena destacar que los establecimientos privados tienen una corresponsabilidad directa en el desarrollo de todo el proceso educativo y en la formación de los niños, niñas y jóvenes, debido a que su actuar debe estar enmarcado dentro de las políticas, estrategias y prácticas dictadas por el Ministerio de Educación y por lo tanto sujetos a sus requerimientos y disposiciones. Por lo anterior tienen el deber así como el derecho de participar y promover de manera eficiente el proceso educativo del país.

1.3. Decreto ley 116-85. Procedimiento que debe seguirse para la autorización de cuotas que se cobran en colegios privados y su reglamento contenido en acuerdo gubernativo 1202-85 reglamento para la aplicación del decreto ley 116-85

Es sabido que los centros de enseñanza privada deben funcionar bajo la vigilancia y control del Estado, quien los autoriza, incluyendo las cuotas que deben cobrar en base al servicio que están prestando, es por ello que las normas anteriormente citadas son las que regulan el método o procedimiento para llevarlos a cabo, pero la situación económica que afronta actualmente nuestro país hace imperativo que al momento de ser autorizadas se deba tomar en cuenta las necesidades de la población y el beneficio



que les representa, además de cuidar y salvaguardar los intereses de los propietarios de dichos centros.

El decreto ley 116-85, en su Artículo dos establece que únicamente podrá cobrarse las cuotas que le fueron autorizadas por el Ministerio de Educación y queda prohibido cobrar cualquier clase de contribución adicional, ya sea en calidad de bono, donación u otra figura que signifique retribución por el servicio prestado.

Pero actualmente en el municipio de Chimaltenango se puede observar la falta de control por parte de las autoridades educativas en cuanto a lo señalado por la ley, ya que todos los años los padres de familia son sorprendidos con que además de la cuota autorizada, se debe pagar una cuota adicional por el uso de instalaciones o por la ayuda que deben prestar para ampliar y mejorar la infraestructura del colegio, para cubrir los gastos incurridos para el mantenimiento del plantel, en la consecución de material de apoyo, entre otros; hechos que muchas veces no son denunciados por el temor a represalias, las que en reiteradas ocasiones se traducen en la pérdida de cursos por parte de sus hijos, llamadas de atención injustificadas, hasta la posible expulsión de los niños, niñas y jóvenes que en la mayoría de ocasiones no se dan por enterados del problema.

Por otro lado, se encuentra la escasa ayuda que brindan las autoridades educativas en esos casos, ya que únicamente se limitan a informar que realizarán las investigaciones que el caso amerita sin llegar realmente a establecer si lo denunciado es verídico o no, con lo cual fomentan la creencia que la educación simplemente es un negocio más, en



el que los padres de familia se verán en la necesidad de pagar cobros excesivos por la educación de sus hijos y a pensar que los centros privados son inmunes a las sanciones que realmente les corresponden.

El Artículo cuatro del decreto ley 116-85, establece que cuando lo que se solicite sea el incremento de cuotas autorizadas, éste no podrá ser mayor de un quince por ciento. Pero la realidad es otra, los establecimientos cobran las cuotas que mejor les parezca sin tomar en cuenta lo autorizado, o muchas veces disfrazando ese cobro como una simple contribución o cuota voluntaria de los padres de familia y extendiendo un recibo por colaboración con el establecimiento, sin que las autoridades hagan algo para frenar esas arbitrariedades y de esa manera los establecimientos evitan las sanciones que legalmente les pudieran aplicar. Es por eso, que los padres de familia se ven afectados año con año, ya que los colegios al ver la demanda educativa y la poca capacidad del Estado en brindarla y de supervisarla, se aprovechan de esa circunstancia elevando considerablemente las cuotas, lo que representa un duro golpe para la economía familiar y dando origen al fenómeno de la deserción escolar, pues al no contar con los suficientes recursos se ven en la necesidad de retirar a sus hijos de dichos establecimientos.

Es aquí donde se necesita que la supervisión se ejerza con autoridad, sin pedir esfuerzos para ello, sino simplemente que de estricto cumplimiento a las normas establecidas, de forma tal que los colegios privados únicamente cobren lo que se les ha autorizado y que en caso de violación bajo su responsabilidad, se aplique las sanciones que la misma ley establece. Dichas sanciones se encuentran contempladas en el



Artículo cinco del decreto ley 116-85, en el que se establece “los propietarios de los centros educativos privados que violen los preceptos de esta ley, serán sancionados con la cancelación del establecimiento, mediante resolución del Ministerio de Educación. Asimismo deberán devolver a quienes han pagado, la suma de dinero que exceda a la cuota autorizada, incluyendo cualquier clase de contribución adicional de las contempladas en el Artículo dos de la presente ley”.

En virtud de esta problemática es que se debe instar a las autoridades para que a través de los mecanismos legales indaguen más a fondo las situaciones y denuncias planteadas por los padres de familia y realizar las investigaciones necesarias y de confirmarse realmente esos extremos, deben proceder a sancionarlos como es debido y sentar con ello un precedente para brindarle credibilidad a la supervisión que se tiene sobre dichos colegios.

Al hablar del acuerdo gubernativo 1202-85 hacemos énfasis en que es el que norma específicamente el procedimiento para la autorización de cuotas que se cobran en colegios privados, y el cual es el siguiente:

- **Para la fijación de cuotas**

El Artículo seis establece: “Las Direcciones Regionales de Educación, previo a dictaminar sobre los expedientes en que solicite la autorización para el funcionamiento de centros educativos privados; realizarán el estudio socioeconómico, ubicación geográfica del centro educativo y fijarán las cuotas respectivas; las que deben estar



acordes a la situación económica de la población escolar que atienden y los servicios que prestan...”.

- **Para el incremento de cuotas**

En el Artículo siete establece “Los propietarios de centros educativos privados, interesados en obtener incremento a las cuotas vigentes, deberán presentar solicitud a la Dirección Regional de Educación, dentro de los primeros tres meses del ciclo lectivo anterior al que se quiera aplicar el incremento”.

Artículo ocho. La solicitud deberá presentarse en hoja de papel sellado del menor valor, justificando la razón del incremento y acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificación del acuerdo de autorización del centro educativo privado a que se refiera;
- b) Descripción de servicios educativos que se preste en dicho centro;
- c) Certificación contable del balance general y balance de ingresos y egresos, correspondiente al último ejercicio fiscal, así como el informe de su ejecución presupuestaria, conforme al formato que se proporcionará para el efecto;
- d) Informe de los salarios, beneficios escalafonarios o de otra índole, realmente percibidos por todos los laborantes del plantel, adjuntando en su caso, las constancias respectivas, en el formato correspondiente;



- e) Copia de la última planilla de salarios reportada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-;
- f) Constancia de pago de matrícula oficial y de operación escuela, de acuerdo al nivel que corresponda;
- g) Listado del personal docente, técnico, técnico-administrativo, administrativo y de servicio, indicando sus jornadas y horarios de trabajo y calidades profesionales, conforme el formato;
- h) Copia de la memoria de actividades realizadas durante el ciclo lectivo anterior;
- i) Informe relacionado con las condiciones de salubridad, habitabilidad y funcionalidad, para el desarrollo de actividades pedagógicas, el cual deberá ser suscrito por ingeniero o arquitecto colegiado; y
- j) Listado de alumnos que gozan de beca y monto de las mismas, en el formato que se les proporcionará, elaborado para el efecto.

Presentada la documentación arriba mencionada las autoridades pueden pedir ampliaciones o aclaraciones que consideren pertinentes a los interesados, posteriormente se estudia detenidamente el caso y se procede a dictaminar sobre si es procedente o no el incremento solicitado y de ser positivo, se autoriza. Y por último, la resolución que autorice la fijación como el incremento de las cuotas, tendrá una



vigencia de tres años, tal y como se establece en el Artículo 11 del acuerdo gubernativo 1202-85.

Cabe mencionar que dicho reglamento ha sufrido dos modificaciones las cuales están contenidas en los acuerdos gubernativos números 787-88 y 947-90, del Ministerio de Educación siendo las más significantes el cambio o sustitución de la frase dirección general de educación escolar por la de las direcciones regionales de educación y que éstas últimas son las facultadas para autorizar el funcionamiento de los establecimientos educativos privados, previo a haber fijado las cuotas correspondientes de los mismos.

Pero actualmente, en base al acuerdo gubernativo 165-96 que estipula la creación de las direcciones departamentales de educación, preceptúa que éstas son las encargadas de autorizar los centros educativos privados, autorizar sus cuotas y velar por que los mismos actúen con apego a la ley, supervisando su accionar. Por lo que todo proceso de autorización, fijación o aumento de cuotas, se tramitarán directamente ante ésta dependencia del Ministerio de Educación.

En resumen se establece que lo que norma el decreto ley 116-85 y su reglamento contenido en acuerdo gubernativo 1202-85, es que el Estado es el encargado y el obligado de regular y controlar el funcionamiento de los centros educativos privados, incluyendo las cuotas que pueden cobrar por los servicios que prestan, y que éstos deben solicitar o pueden solicitar un incremento en las cuotas dentro de los primeros tres meses del ciclo lectivo anterior al que se quiera aplicar el incremento, además que



dicho incremento no podrá ser mayor del 15% con base en la cuota anterior autorizada, además que dicha cuota tiene vigencia de tres años, y que cualquier otro tipo de cobro por parte del establecimiento, es totalmente prohibido y debe ser sancionado.

Otro factor que incide mucho en los abusos cometidos por parte de estos establecimientos, es lo obsoleto de nuestra legislación, ya que con los tiempos modernos la forma de administrar y dirigir un establecimiento de este tipo se ha convertido cada vez más competitiva y dinámica, por lo que muchos colegios con el objeto de ganar espacio dentro de la comunidad y atraer más educandos, se ven en la necesidad de contratar personal altamente calificado para ofrecer una educación de calidad, pero que a la larga les resulta oneroso, además por la competencia de tener laboratorios cada vez más modernos y equipados, entre otros aspectos, un incremento del quince por ciento cada tres años no es suficiente para costear dichos gastos e inversión, por lo que en algunos casos solicitan el apoyo de los padres de familia para poder sufragarlos. Debido a este fenómeno se necesita actualizar nuestra legislación educativa, con el objeto de evitar confusiones en su aplicación y sancionar verdaderamente cuando se infrinja.

1.4. Ley general de descentralización, decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley nace a la vida jurídica bajo una gran aceptación, debido a que su promulgación ha sido un paso firme y decidido tendiente a sentar las bases para construir una democracia local que sea más acorde y se ajuste de mejor manera a la diversidad no



sólo lingüística, sino económica y geográficas de cada región de nuestro país y con ello lograr erradicar o enfrentar de mejor manera la pobreza y el subdesarrollo, impulsando la participación de los ciudadanos con el objeto de crear un nuevo concepto de Estado.

Es así como la educación ha sido beneficiada o se tendría que ver beneficiada en igual sentido, ya que la efectiva desconcentración y descentralización del sistema educativo es una acción prioritaria del Ministerio de Educación para viabilizar todos aquellos procesos que lleven consigo una adecuada prestación de los servicios educativos a partir de la planificación, ejecución y administración de las acciones educativas que cada autoridad departamental realice con base a las necesidades e intereses de su población.

Es por ello que la citada ley, constituye una innovación jurídica, ya que establece el concepto, principios, objetivos, estrategias, entre otros, de dicho proceso lo que produce un marco legal para orientar las políticas que llevarán a la descentralización del poder público y convertirse en la columna vertebral del Estado y de toda la sociedad.

1.4.1. Conceptualización

La descentralización como una forma de organización de la administración pública consiste en el traslado del poder de decisión tanto política como administrativa del gobierno central hacia otras instituciones del Estado, que se caracterizan por estar más cercanos y con mayor relación con la población y conocer de primera mano sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que se traduce en espacios nuevos de



participación para lograr el fortalecimiento democrático e implementar políticas públicas que van acompañadas de fuentes de financiamiento y de recursos, acorde a lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala y a los compromisos adquiridos.

Para dar un concepto de descentralización anotaremos lo que establece la ley general de descentralización en su Artículo dos el cual regula: “Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

Teniendo presente el concepto anterior, podemos decir que el Ministerio de Educación, a través de las direcciones departamentales de educación ha logrado un gran paso en la desconcentración y descentralización de sus funciones, atendiendo y teniendo una mayor cobertura y logrando que se ejecuten las políticas y lineamientos generales, así como planificar y programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas a nivel departamental.



1.4.2. Objetivos de la descentralización del organismo ejecutivo

Como se ha manifestado anteriormente, los objetivos que el organismo ejecutivo espera conseguir a través de la descentralización, es mejorar la eficacia y eficiencia en todo ámbito de la administración pública, velando porque verdaderamente los ciudadanos logren satisfacer sus necesidades y demandas, así como tener credibilidad en las acciones que las instituciones del Estado realicen y que las mismas tengan la celeridad que el caso amerite. Asimismo, velará y determinará que las competencias y recursos que le corresponden sean transferidos a las instituciones para el logro de sus funciones.

1.5. Acuerdo gubernativo 165-96. Creación de las direcciones departamentales de educación

Este acuerdo nace a la vida jurídica para proyectar una mejor imagen y darle otro rumbo al Ministerio de Educación, en virtud de que el mismo al igual que el gobierno, estaba organizado en base al centralismo estatal, en detrimento de un desarrollo educativo, cultural y económico balanceado. La elaboración de políticas, la ejecución y evaluación del sistema educativo nacional, así como el manejo de los recursos financieros, humanos y de bienes y servicios, se concentraban en la cúspide de un Ministerio con estructura jerárquica.

Existía un Ministerio paternalista que lo único que hacía era expandir sus mismas funciones y responsabilidades pero sin otorgar la más mínima libertad de decisión a los que intervenían en dichos procesos. Es por ello que la Constitución Política de la República, establece o reconoce tácitamente el fracaso de ese tipo de administración,



ya que ordena la descentralización de la administración pública con el objeto de favorecer y cubrir las necesidades de la población en base a las características de cada una de las regiones. Es así como parte de esa descentralización surgen las direcciones departamentales de educación, con el objeto de velar por que el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de las personas, así también a formular y administrar las políticas que mejor vayan encaminadas al tipo de población a las que pertenecen, asegurando con ello la calidad y cobertura de los servicios educativos públicos y privados, de conformidad con las leyes vigentes.

1.5.1 Creación de las direcciones departamentales de educación

Estas direcciones trabajan bajo la protección, rectoría y autoridad del despacho superior del Ministerio de Educación para paliar las deficiencias en la prestación de los servicios educativos en el nivel local que son producto de una estructura centralizada, concentrada pero sobre todo burocratizada, en donde los procedimientos definitivamente son ineficientes. Derivado de lo anterior es que mediante la promulgación del acuerdo gubernativo 165-96, se buscó satisfacer las demandas educativas y dar cumplimiento a todos los fines y objetivos que se esperan del sistema educativo, ya que teniendo estos órganos capacidad de ejecución y decisión, además de encontrarse mejor ubicados geográficamente para lograr un mejor control en las políticas y situaciones que se dan en cada departamento, paliar esas deficiencias y brindar la celeridad necesaria en los procesos y procedimientos que la ley le ordena.



Es así como las direcciones departamentales de educación tienen dentro de sus funciones autorizar el funcionamiento de los establecimientos educativos privados y el trámite para la creación, fijación y aumento de cuotas de conformidad con las leyes vigentes y también la supervisión del funcionamiento y calidad de los servicios que prestan en base a lo que se les autorizó. Pero teniendo esta herramienta de control y se supone de beneficio para la comunidad, se ha visto opacada por la falta de control y supervisión a dichos establecimientos, por no contar con personal suficiente y debidamente calificado para cubrir la cantidad de establecimientos que prestan servicios educativos, por lo que éstos sabiendo dicha deficiencia la toman en provecho propio y realizan acciones al margen de lo legal, y frecuentemente se involucran en cobros excesivos, en no tener personal idóneo para atender los diferentes niveles y modalidades, en no respetar los procedimientos señalados en la ley, al extremo como ya se mencionó, de llegar a la venta de los cursos, diplomas, bajo el pretexto de que la legislación es obsoleta y que no está acorde a las necesidades actuales de los establecimientos; extremo que si bien es cierto, no es justificación para que las autoridades no tomen las acciones correspondientes y los sancionen como es debido.

En resumen diremos que las direcciones departamentales de educación deben buscar siempre la ampliación de la cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de educación y la eficiencia administrativa, supervisando constantemente, atendiendo e investigando a fondo las denuncias que se les presenten y sancionando como es debido cuando así lo requieran las circunstancias. Si bien la ley no es la más perfecta en estos momentos o la más actual en materia educativa, es tarea de todos los sectores



involucrados velar porque la misma se ajuste a las necesidades e intereses de los que reciben así como de los que prestan los servicios educativos.



CAPÍTULO II

2. Lineamientos sobre políticas de centros educativos privados

Al hablar de lineamientos nos referimos a todas aquellas directrices u orientaciones que da la autoridad superior para corregir las observaciones y recomendaciones de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, el Ministerio de Educación ha establecido las políticas y objetivos que los centros educativos privados deben observar y atender para lograr un mejor desempeño.

2.1. Políticas educativas de los centros privados

El Ministerio de Educación de Guatemala, por sus siglas MINEDUC, ha desarrollado lineamientos de su política sobre instituciones educativas privadas queriendo ser fiel a su inspiración de “contribuir a que los niños, niñas y jóvenes sueñen y logren sus sueños” para un futuro prometedor y un mejor desarrollo a nivel de país.

Ha definido algunas prioridades basado en la experiencia acumulada y en muchos procesos que a lo largo de los años ha considerado de buenos resultados y que hoy en día cree son las directrices para una mejor educación. Estas prioridades y directrices se encuentran establecidas en su misión, la cual establece:

“Somos una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, comprometida con



una Guatemala mejor, y que aprovecha diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda.”

De allí se desprende que dentro de las metas propuestas se encuentra la educación en un mundo competitivo, en donde se contempla la reestructuración del sistema educativo con orientación hacia la productividad, la competitividad y la creatividad.

Estas prioridades son aplicables a sus acciones respecto a las instituciones educativas privadas respondiendo al marco legal que los sustenta y que hemos hablado de él en el capítulo anterior y que incluye:

- a) su mandato constitucional, Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de cumplir la función de inspección de los centros educativos privados;
- b) la ley del organismo ejecutivo, decreto 114-97, que le encarga la formulación y administración de la política educativa y velar por la calidad y cobertura de los servicios educativos públicos y privados; y
- c) la ley nacional de educación, Artículo 24, inciso c), que le exige elaborar un reglamento para normar el funcionamiento de los centros educativos privados.

Esta política de educación privada por parte del Ministerio de Educación debe también concordar con los planteamientos del diseño de reforma educativa, por sus siglas DRE,



en donde sumándose a las dos grandes políticas relacionadas con la calidad de los servicios educativos, se pretende:

- a) Renovación curricular por medio de procesos de evaluación, replanteamiento de los niveles de educación, de los contenidos programáticos, de las modalidades educativas y de los perfiles terminales por nivel educativo; y
- b) El fomento de la calidad de la educación por medio de la evaluación, sistemas de indicadores de calidad y definición de contenidos nacionales mínimos.

Por ello, el Ministerio de Educación de Guatemala reconoce que tiene sus deficiencias y limitaciones en cuanto a fiscalizar completamente los servicios que prestan los centros educativos privados y la forma en cómo los brindan, pero además de ello:

- Reconoce la contribución de las instituciones educativas privadas en el incremento de la cobertura educativa.
- Confía en la capacidad de la comunidad y de los padres de familia para contribuir a fomentar la calidad educativa.
- Asume, o trata de asumir, su compromiso como ente rector que asegura el cumplimiento de las normativas establecidas para instituciones públicas y privadas.



Derivado de lo anterior el Ministerio de Educación se ha o debe proponer políticas que realmente vayan encaminadas a lograr los fines y objetivos que se esperan de la educación en nuestro país, políticas que proyecten un horizonte nuevo y que propicien la certeza que se estarán formando futuros profesionales con conciencia y que se volverán útiles a la comunidad. Es por ello que los lineamientos que se emitan deben ir encaminados a ser políticas objetivas para que los centros educativos privados puedan, entre otros aspectos:

a) Desarrollar estándares para instituciones educativas: con el objeto de que en el futuro sirvan como referentes para otras instituciones o establecimientos y se observe que los servicios prestados se han obtenido o se han realizado de acuerdo a lo establecido en la ley y en los lineamientos dados.

Además el Ministerio de Educación ha definido ciertos estándares institucionales que deben responder a tres características básicas:

- “ i) Ser susceptibles de medirse objetivamente dentro de condiciones específicas, por lo que es independiente de juicios de valor subjetivos.
- ii) Corresponder a mediciones de aspectos relevantes a la calidad educativa.
- iii) Proporcionan valores numéricos que describen los aspectos considerados”.¹

¹ Martínez, Eduardo, “Políticas sobre centros educativos privados”. Matriz Política, 2008, http://www.mineduc.gob.gt/uploads/pdf/MATRIZ_POLITICAS_EDUCATIVAS_2008.pdf (5 de febrero de 2008).



“El Ministerio tiene previsto que los estándares serán propuestos en áreas que considera relevantes para la calidad educativa y directamente influenciables por docentes, directores, estudiantes, padres de familia y comunidad educativa en general, estas áreas son:

- i) Infraestructura escolar.
- ii) Equipamiento escolar.
- iii) Servicios de atención a población especial y discapacitada.
- iv) Servicios especiales (educación bilingüe, educación técnica, entrenamiento en deportes o instrumentos musicales, etc.).
- v) Tiempo efectivo de clases.
- vi) Nivel de capacitación docente verificado por medio de evaluaciones estandarizadas y certificación académica.
- vii) Logros obtenidos por estudiantes en pruebas de criterio basadas en estándares de aprendizaje”.²

b) Apoyar con información a los padres de familia y comunidad para que conozcan a fondo la calidad del servicio ofrecido por los centros educativos que les atienden:

El MINEDUC elaborará un reporte de calidad de las instituciones privadas, el cual será de dominio público, con el fin de ofrecer información confiable a los padres de familia y comunidad para que éstos puedan conocer de mejor manera la calidad del servicio que les prestan las instituciones. Este reporte incluirá información acerca de cada una de las

² **Ibid.**



siete áreas mencionadas en el inciso a, y sobre las cuales se habrán elaborado estándares.

c) Acreditar los servicios de las instituciones privadas:

Así también el Ministerio de Educación emitirá certificados a aquellas instituciones que cumplan el estándar mínimo en cada una de las áreas citadas en el inciso anterior. También otorgará certificados especiales a las instituciones que ofrezcan servicios que exceden a los estándares mínimos o que puedan considerarse como experimentales.

d) Asegurar la transparencia en los acuerdos o contratos establecidos entre instituciones y contratantes de los servicios educativos de acuerdo a lo explicitado en el marco legal que rige al sector:

Dicho Ministerio realizará las acciones necesarias y propondrá reformas legales para brindar acceso a los padres de familia a información fidedigna que les permita tomar decisiones, así como contar con alternativas en la contratación de servicios educativos.

e) Asegurar el cumplimiento de los servicios ofrecidos en el contrato de servicios educativos del centro escolar, de acuerdo al marco legal vigente que rige al sector:

El MINEDUC velará por asegurar que las instituciones cumplan con los servicios básicos que han ofrecido de acuerdo a su certificación. Impondrá sanciones acorde a la



ley vigente, a aquellas instituciones privadas que no cumplan con los servicios ofrecidos.

f) Fomentar la formulación de proyectos educativos institucionales dirigidos al mejoramiento de la calidad educativa:

Las instituciones privadas elaborarán proyectos educativos institucionales, por sus siglas PEI, para orientar todas sus actividades según sus principios e identidad propia. Este proyecto educativo institucional debe responder al cumplimiento de los estándares citados en el inciso anterior. Los directivos, docentes, padres de familia podrán participar en el proceso.

El Ministerio de Educación apoyará a las instituciones que después de haber propuesto un proyecto educativo institucional de centro educativo privado no hayan logrado acercarse al logro de los estándares.

g) Normar los procesos que de acuerdo al marco legal vigente deben de regir las acciones de las instituciones educativas privadas.

Para ello el MINEDUC debe preocuparse desde ya en crear o modificar la legislación vigente, ya que actualmente con la que se cuenta no se puede implementar lo anotado y sólo quedaría como una iniciativa de muy buenas intenciones que busca transparentar



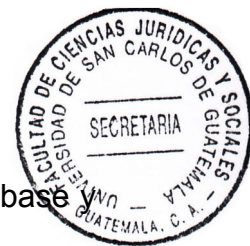
la actuación de los establecimientos privados y evitar que sigan cometiendo abusos a la ciudadanía.

Para lograr que dichas políticas tengan eco o sean una realidad, el Ministerio de Educación tiene contemplado realizar e implementar los siguientes lineamientos:

- Elaboración de estándares.
- Implementación del plan de la reforma de la secundaria.
- Incrementar el acceso al nivel secundario.
- Elaboración de un sistema de indicadores basado en resultados relacionados con estándares.
- Creación del sistema de información mediante el cual se elaborará y publicará el reporte de calidad.
- Análisis y reforma del marco legal.
- Levantamiento del censo de instituciones privadas.
- Apoyo a instituciones privadas en la elaboración de los proyectos educativos de centro.
- Seguimiento a instituciones que no han incrementado su rendimiento en los indicadores mostrados en los reportes de calidad.

2.2. Objetivos de los centros educativos privados

El objetivo del Ministerio de Educación es normar el funcionamiento de los centros educativos privados que operan en el territorio nacional, para que los servicios que



ofrezcan cumplan con las normas educativas vigentes, con el currículo nacional base y con los estándares que dicte al respecto.

Una vez echadas a andar las políticas establecidas por este Ministerio, los objetivos que se tienen o se espera obtener de los centros privados y de todos los centros educativos en general, es que los mismos respondan al diseño de la reforma educativa, instituida por el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, marzo de 1995, en el cual se estableció el fomento de la calidad de la educación como una política en el área de transformación curricular.

Además que para alcanzar dichos objetivos se proponen ciertas estrategias, las cuales siendo objetivos están al alcance de las autoridades poder realizarlas, y entre las cuales están el desarrollo de mecanismos de evaluación del sistema educativo; fortalecimiento del sistema nacional de evaluación del rendimiento escolar; definición de sistemas de indicadores de calidad de la educación.

El sistema de estándares es un componente de estas estrategias; es por ello que el Ministerio de Educación está poniendo especial énfasis en el establecimiento de estándares educativos que permitirán medir la calidad educativa que los estudiantes reciben en el aula. También tiene contemplado como uno de sus objetivos, que dentro de los centros privados se permita evaluar el sistema educativo en su totalidad utilizando los resultados de las evaluaciones para tomar decisiones sobre acciones de mejoramiento en el proceso dinámico de la reforma educativa. La búsqueda de la calidad es un proceso que debe ser monitoreado y los estándares de calidad le sirven al



Ministerio como los monitores en tal proceso y a su vez como supervisores de que se está trabajando de forma correcta en base a los lineamientos dados y puestos en práctica.

El objetivo fundamental que persigue el Ministerio de Educación, es que los estándares sean usados por la comunidad educativa, estudiantes, docentes, padres de familia, personal de apoyo técnico y administrativo como una herramienta para el incremento de la calidad. En especial, los estándares son un instrumento que permite verificar el nivel de cumplimiento del derecho a una educación de calidad a la que deben tener acceso o deberían tener acceso todos los niños y niñas de Guatemala.

Teniendo en cuenta lo expuesto, definiremos los estándares educativos, diciendo que son enunciados que establecen criterios claros, sencillos y medibles que los maestros y maestras deben considerar como meta del aprendizaje de sus estudiantes, así como de lo que deben saber y saber hacer. Son los aprendizajes básicos que todo niño o niña de un grado deben alcanzar al finalizar el ciclo escolar.

Este es el objetivo primordial del Ministerio, que las políticas educativas que ha impulsado sobre lineamientos plenamente establecidos y consensuados, tengan éxito en el ámbito privado, impartiendo una educación ejemplar en donde se vea que exista entrega pedagógica, en donde los estudiantes tengan claros los criterios académicos para evaluar su desempeño y aprendizaje, y de esta manera lograr que la educación en los establecimientos no sea vista como un simple negocio, muchas veces



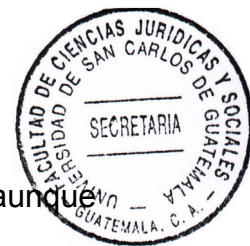
inescrupuloso, en donde se descuida la calidad de la educación en favor de cobros excesivos y sin importar la clase de enseñanza que se imparte.

Es por eso que las autoridades educativas al momento de autorizar las cuotas que cobrarán los centros educativos privados deben tener en cuenta las características y necesidades de la región en donde se encuentran, ya que eso les permitirá fijar una cuota apegada no sólo a las condiciones de infraestructura que ofrece el centro, sino que debe revisar la selección, distribución y adaptación de los contenidos que ofrece y que los mismos estén en concordancia con el contexto socioeducativo y cultural de la comunidad a la cual pretende servir y ofrecer sus servicios.

Otro punto importante en los objetivos que trata de alcanzar el Ministerio dentro de los establecimientos privados es que con las políticas que pretende materializar, debe fundamentar todo su accionar legalmente para que el mismo se vuelva eficiente y eficaz. En consecuencia, se hace necesario que la “legislación educativa sea lo más cercana, si no a lo perfecto por lo menos a lo ideal, para evitar ambigüedades y malos entendidos en las reglas que normen el accionar de cada uno de los sujetos del proceso educativo”.³

En Guatemala existen muchas leyes, acuerdos, reglamentos, circulares, entre otros, que norman el quehacer educativo, pero muchas de ellas fueron elaboradas y aprobadas desde hace muchos años, por tal razón ya no se ajustan a las demandas

³ Fuentes S. Carlos Enrique. **La legislación educativa vigente en el marco de la reforma educativa necesidad de respaldarla, modificarla o sustituirla.** Pág 2.



nacionales, ni a las internacionales o para la misma globalización que, aunque rechazada por varios sectores, nos hace estar insertos en ella de manera inevitable. De ahí la necesidad de actualizar dichas leyes, acuerdos y reglamentos existentes, respaldando aquello que aún tiene validez pero también modificando aquello que sea necesario, con el objeto de tener certeza jurídica y evitar que sea un excusa para cometer los abusos que hoy en día se dan por parte de los centros educativos privados.

Aunado a lo anterior, se promueve que para alcanzar dichos objetivos y políticas debe fortalecerse la supervisión educativa, para que la misma desempeñe y persiga en su proceso el mejoramiento continuo y permanente de la educación, que sea realmente el medio que asista a los educadores para ayudarlos a mejorar el proceso de enseñanza, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos especializados los cuales provienen de un proceso de planificación.

Para ampliar y entender de mejor manera la clase de supervisión que se quiere, se adjunta lo que al respecto se establece en la Conferencia Internacional de Educación Pública, celebrada en Ginebra, Suiza denominada: las Finalidades de la Supervisión Educativa, la cual dice:

“El fin primordial de la supervisión debe ser el de procurar por todos los medios el desarrollo y la eficacia de las instituciones educativas; servir de órgano de enlace entre las autoridades de enseñanza y las comunidades escolares... Debe considerarse a la supervisión como un servicio destinado por una parte, a exponer a los maestros y a la opinión pública la política escolar de las autoridades y las ideas y métodos modernos de



la Educación y por otra, a informar a las autoridades competentes sobre las experiencias, necesidades y aspiraciones de los maestros y de la colectividad... La supervisión debe hacer todo lo necesario para crear alrededor del maestro, de los padres de los alumnos, de la colectividad en general, el ambiente de comprensión, simpatía y estimulación sin el cual no es posible la obra educativa, ni la participación moral y material de la sociedad en la obra de la escuela”.

El fin supremo de la supervisión educativa es el de conseguir la máxima eficiencia en el progreso de la enseñanza, porque actualmente la enseñanza se limita a impartir conocimientos y muy poco a la adquisición de experiencias. El maestro como agente de servicios educativos debería aportar con su experiencia para la formación integral del alumno.

La supervisión educativa es una función técnico-administrativa, sistemática y permanente, encargada de velar por la consecución de los fines y objetivos del sistema educativo nacional y por el cumplimiento de las normas que lo rigen; de promover el mejoramiento de la calidad de la educación y asegurar el correcto aprovechamiento de sus recursos, en relación con el desarrollo socio-económico del país. A este respecto, en la recopilación comentada de leyes, reglamentos, resoluciones y circulares educativas se establece que, la supervisión, siendo principalmente un servicio de asesoramiento profesional y de control, tomará además en cuenta las opiniones de la comunidad, a fin de que el proceso educativo se desenvuelva en función de las necesidades de la misma.



La supervisión educativa asesorará a los niveles superiores, ofreciendo la información procedente de los niveles inferiores para la toma de decisiones; así como se constituirá en organismo difusor de las decisiones del nivel educativo, para los establecimientos educativos y comunidad en general.

Para contribuir al logro de lo expuesto anteriormente, la supervisión para el logro de sus objetivos debe observar los siguientes principios:

- a) La supervisión debe ser proporcionada a todos los miembros del personal: Todos los maestros sean principiantes o con experiencia; necesitan la orientación de la supervisión para coordinar su trabajo, resolver sus problemas y mejorar la enseñanza.
- b) La supervisión debe ser derivada de la situación y no impuesta: Este principio se observa, cuando la supervisión ofrece orientación para subsanar una deficiencia descubierta; para remediar una necesidad existente.
- c) La supervisión debe ser cooperativa: Quiere decir que la supervisión se debe realizar en un ambiente de colaboración entre el supervisor, el maestro y todos los agentes que puedan contribuir al mejoramiento de la enseñanza.

De esta manera el supervisor contará con una actitud favorable entre los maestros y éstos se sentirán importantes y estimulados para mejorar su trabajo y su capacidad profesional.



- d) La supervisión debe respetar las diferencias individuales: Las medidas de la supervisión deben adoptarse al carácter, a las experiencias, a la cultura y demás condiciones personales y profesionales de los maestros, para evitar muchos de los conflictos que se producen al no conocer suficientemente a los supervisados.
- e) La supervisión debe ser más práctica que teórica: Según este principio no solo se darán lecciones y consejos teóricos, sino demostraciones prácticas que ayuden positivamente a mejorar la calidad de la enseñanza que imparten los maestros.
- f) La supervisión debe ser científica y democrática: Usará los recursos de la investigación, la observación y la experimentación, para llegar a conclusiones de valor científico.
- g) La supervisión debe hacer uso de diferentes técnicas: Para alcanzar resultados satisfactorios, el supervisor empleará una variedad de técnicas debidamente organizadas y con resultados suficientes.
- h) La supervisión debe ser continua y progresiva: Para propugnar el proceso de la enseñanza, debe realizarse una supervisión continua y con espíritu de renovación.
- i) La supervisión debe ser debidamente organizada y planificada: Para planificar y organizar la supervisión, deberá tomarse en cuenta la calidad y cantidad de maestros supervisados, los recursos materiales y técnicos; la extensión y características de las



zonas o distritos escolares y otras circunstancias que tengan relación con el proceso de la enseñanza.

j) La supervisión debe ser evaluada en forma continua: Para apreciar el logro de los objetivos e introducir cambios que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los mismos, la supervisión debe realizarse continua y periódicamente. La evaluación continua es la realizada por los maestros, directores y supervisores, todos los días, para mejorar los programas de enseñanza.

La evaluación periódica es la realizada cada espacio de tiempo para apreciar, por medio de pruebas, discusiones, cuestionarios, entrevistas, estudio de informes, etc., el resultado obtenido en la labor.

Para el cumplimiento de los principios, la supervisión educativa debe realizar diferentes funciones con el ánimo de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y contribuir al logro de los objetivos de la educación, así como para asumir su papel de responsabilidad en la eficiencia de la ejecución en el proceso educativo.

Dichas funciones son las siguientes:

a) Función administrativa:

Mejora la calidad educativa mediante la investigación, planificación, ejecución, control, evaluación y replanificación del proceso en sí.



b) Función creativa:

Cuando se constituye en generadora de estrategias y metodologías nuevas superando los currículos instituidos en respuesta a los intereses y necesidades de las comunidades según sus características.

c) Función capacitadora:

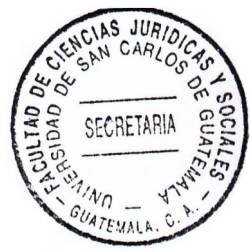
En su acción de proveer de instrumentos conceptuales, normas y programas para brindar asesoría y capacitación en la educación, planificación, realización, evaluación de programas, instrumentos, métodos, necesidades y proyecciones de lo educativo.

d) Función relacionadora:

Porque interactúa con los diferentes sectores y servicios para integrarlos en un proceso de planificación, coordinación y desarrollo de acciones que involucren al individuo y a la comunidad escolar e instituciones en proceso educativo interrelacionado para el logro del bien común.

e) Función investigadora:

Diseña, elabora y realiza estudios de diagnóstico referidos al proceso educativo en el nivel comunitario, institucional y alumnado utilizando los resultados en la transformación y mejoramiento de las condiciones del medio.



f) Función evaluadora:

Realiza estudios de evaluación, diseñándolos, participando y asesorándolos a nivel de institución en cuanto a programas de elementos que conforman el proceso educativo.

De lo mencionado anteriormente, podemos resumir que la supervisión educativa para lograr su eficiencia, debe tener presente lo siguiente:

“a) La función básica de la supervisión docente es lograr el mejoramiento de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje;

b) La supervisión docente es una actividad de servicio, de ayuda, de asistencia a los educadores en el desempeño de su labor;

c) Atañe a todas las actividades y a todas las personas que concurren en el proceso educativo;

d) Debe ser sugerente y participativa, nunca imperativa ni autoritaria; y

e) La supervisión es una actividad que se realiza en equipo, sobre la base de los procedimientos del trabajo en grupo”.⁴

Logrando establecer los cimientos para ejercer una supervisión de calidad, dotándola de los recursos necesarios para realizarla y capacitando debidamente al personal, dicha

⁴ Nérci, Imideo Giuseppe. **Introducción a la supervisión escolar**. Pág. 43.



supervisión, según la Conferencia Internacional de Educación Pública, celebrada en Ginebra, Suiza: las Finalidades de la Supervisión Educativa, deberá conseguir los siguientes objetivos en relación con el progreso educativo:

- “Promover la revisión y mejoramiento de los planes, programas y métodos de enseñanza con el propósito de vitalizarlos y darles funcionalidad.
- Promover la publicación de textos de estudio y el fomento de las bibliotecas escolares.
- Hacer el mejor uso de los recursos humanos y materiales para obtener la tecnificación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Propender a la preparación eficiente del elemento humano para una mejor labor en el campo de la educación.
- Dotar de elementos materiales y las ayudas audiovisuales indispensables que garanticen un mejor aprendizaje.
- Procurar un buen sistema de elección de personal docente y de evaluación de la enseñanza.



- Establecer normas que faciliten la fácil y fructífera relación con las autoridades superiores.
- Establecer normas para la orientación y evaluación de los alumnos.
- Mantener vigente los alcances, sentido y significado de los objetivos de la Educación Nacional”.

Asimismo los objetivos específicos que se esperan obtener con relación al maestro son los siguientes:

- Ayudar al maestro a tener confianza en sí mismo y sentido de seguridad en el manejo de la clase y en sus relaciones dentro y fuera del plantel.
- Estimular al maestro en el sentido de responsabilidad y eficiencia personal, de manera que logre resolver por sí mismo los problemas diarios de su vida profesional.
- Desarrollar en el maestro el sentido de superación profesional, cultural y social.
- Despertar en el maestro el interés de los problemas de la comunidad local, nacional e internacional.



- Fomentar el espíritu de trabajo e investigación en el grupo y ayudar al maestro en la adquisición de conocimientos y experiencias tanto en el campo de la educación como de la cultura general.
- Ayudar al maestro a comprender con claridad los fines de la educación, la filosofía educacional y el papel de la escuela en la consecución de tales fines.
- La supervisión está llamada a despertar y mantener lúcida la conciencia del maestro para que pueda aquilatar los logros de nuestra sociedad a la que debe servir y engrandecer.
- La dotará de medios eficaces para que pueda ser el orientador y guía nato que tenga sus alumnos.

Por último la supervisión educativa para que se considere completa, debe conseguir ciertos objetivos tanto con relación a los alumnos como a la sociedad, siendo éstos los siguientes:

Con relación a los alumnos:

- La supervisión adaptará a situaciones determinadas los conocimientos científicos sobre los educandos; su manera de aprender y desarrollo de su personalidad.



- Garantizará el mejoramiento continuo del individuo; independiente, dueño de su libertad; con la seguridad y confianza indispensable en sus propias capacidades.
- Estimulará el autogobierno y la autodisciplina que debe regir la vida del estudiante, capacitándole para que tome la función más acorde a sus capacidades y aptitudes.
- Fortalecerá y desarrollará los sentimientos de unidad, nacionalidad y humanidad.

Con relación a la Sociedad:

- Interesar a los padres de familia en la participación de la obra educativa.
- Tratar de hacer de los colegios y escuelas, centros de mejoramiento de la vida de la comunidad.
- Contribuye eficazmente a buscar soluciones positivas a los problemas que afectan a la sociedad.
- Afirma y desarrolla los sentimientos de solidaridad humana con fuerte tendencia a la eliminación de clases sociales y económicas.



- Revisa los servicios educativos que ofrece la escuela con el fin de verificar si llenan las necesidades de la región.

Podemos decir que la supervisión educativa es uno de los pilares fundamentales para poder llevar a cabo los objetivos y políticas que se ha trazado el Ministerio de Educación en cuanto al control que debe ejercer de los centros educativos privados y públicos, ya que teniendo y cimentando de buena manera dicha supervisión, siempre y cuando la dote de los recursos económicos, materiales, y físicos necesarios para llevarla a cabo, se logrará que dichos centros actúen siempre dentro de lo establecido por la ley y la supervisión ejercerá fielmente su papel de enlace entre la comunidad educativa y las autoridades educativas, atendiendo y resolviendo los problemas que se presenten.





CAPÍTULO III

3. Características de los centros educativos privados

Al hablar de las características de los centros educativos privados nos referimos a los establecimientos que prestan servicios educativos sin ninguna subvención, es decir, que los usuarios pagan por los mismos y que se rigen con base a la normativa del Ministerio de Educación.

3.1. Perfiles de los servicios educativos que prestan

Al hablar de perfiles debemos tener en cuenta qué significan los mismos, es por ello que definiremos perfil diciendo que es una caracterización genérica de un tipo de actividad ligado a las necesidades de una organización.

De esa cuenta, los centros educativos privados procuran ofrecer una mejor calidad educativa a la población, asegurando que los jóvenes serán capaces de adquirir los conocimientos, capacidades, destrezas y aptitudes necesarias para equipararles para la vida adulta, enfrentar de mejor manera los desafíos que el futuro les presente y además serle útil a la sociedad.

Facilitan los recursos personales, organizativos y materiales ajustados a las necesidades de cada alumno para que puedan tener las oportunidades que promoverán lo más posible su progreso académico y personal.



Promueven y fomentan la participación activa del alumnado, tanto en el aprendizaje como en la vida de la institución, en un marco de valores, muchas veces dependiendo de la orientación del centro educativo, donde todos se sientan respetados y valorados como personas, para que su rendimiento sea el esperado y el más apropiado.

Los objetivos del establecimiento son elaborados con base a las necesidades actuales y a los adelantos tecnológicos gracias a que cuentan con los recursos para ello, lo que muchas veces hace la diferencia con el sector público y con el objeto de que los alumnos estén a la vanguardia de los conocimientos y en las técnicas para lograr un mejor desarrollo de su profesión.

Se ofrece una formación más personalizada que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional y se implementa una metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza-aprendizaje, una metodología adaptada a los ritmos personales de aprendizaje con estrategias fundamentadas en la eficacia del trabajo y del esfuerzo personal y una metodología que vaya en respuesta a los intereses de los educandos. Buscan la participación y colaboración de los padres de familia y de la comunidad educativa para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos, ya que participan en la dinámica del establecimiento y las demás actividades programadas.

Diremos que los centros educativos procuran establecer una efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas



las culturas, fomentando hábitos de comportamiento democrático y poniéndolos en práctica dentro de los establecimientos y en su ambiente social y familiar.

Algo sumamente importante es que buscan constantemente la autonomía pedagógica del establecimiento, pero deben tener cuidado de seguir y respetar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y las normas establecidas en las leyes respectivas, con el objeto de no caer en el ámbito de lo ilegal y no verse afectados por una posible sanción.

Los centros educativos privados deben buscar constantemente en el alumno la adquisición de nuevas capacidades y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, humanísticos y técnicos que les servirán para un desarrollo pleno de sus facultades y destrezas para la vida. Además debieran enseñar y fomentar dentro del establecimiento, los derechos y obligaciones que como ciudadanos poseen para contribuir de mejor manera al desarrollo del país.

Es así como los centros educativos privados en base a los perfiles y amplia oferta de servicios que ponen a disposición de la población, se consolidan como una opción para que los padres de familia confíen en ellos la educación de sus hijos por considerar que la educación que se imparte en ellos es más calificada y personal que la que se imparte en el sector público, sin olvidar que para ello deberán desembolsar una suma considerable de dinero, pero que al final redundará en beneficio para sus hijos, ya que se confía que tendrán mejores conocimientos y capacidades para desenvolverse no solo en el mundo laboral, sino también en lo social, económico y cultural.



3.2. Calidades profesionales del recurso humano

Dentro de los factores que determinan la calidad de la educación y por que no mencionarlo, la calidad de los establecimientos donde se imparte, se encuentra el recurso humano, mismo que cada vez se ve en la necesidad de estar mejor preparado y calificado, con un alto nivel científico, académico y didáctico con experiencia y actitudes que genera la capacidad de trabajar en equipo, de una mejor relación alumnos-maestro, con el objeto de posicionar dentro de los mejores en su ramo al establecimiento donde laboran.

Es así como los establecimientos privados ofrecen estar al día en el campo laboral y de tener los mejores catedráticos dentro de su plantel, ya que los servicios y las actuaciones que realizan las personas son los que determinan la calidad de toda la organización; en este sentido es muy importante su participación y compromiso para lograr que el establecimiento mantenga su credibilidad y posición dentro de la población a la que presta sus servicios. De esa cuenta es que no se puede olvidar la importancia que el maestro juega dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que el mismo es insustituible, por lo que se dice que todo recurso didáctico, toda técnica y cualquier método es ineficaz sin la presencia del maestro, ya que él es quien anima, orienta, da vida y sentido a toda organización educativa; “El maestro es la dinámica que arrastra, entusiasmo y contagia en la senda que lleva a la realización de los objetivos de la educación.”⁵

⁵ Nérici, Imideo Giuseppe. **Hacia una didáctica general dinámica**. Pág 96.



Las calidades profesionales del recurso humano dentro de los centros educativos privados se caracterizan porque cada vez son más los profesionales universitarios contratados, debido a la competitividad, especialidad y modernidad de ciertas cátedras y del alto conocimiento académico y científico que debe poseer el profesor para poder impartirlas.

Pero a esto debe agregarse el cuidado que el mismo establecimiento debe tener al momento de la contratación, ya que el catedrático debe poseer entre otras cualidades, los valores siguientes:

- a) Ejemplaridad;
- b) Responsabilidad;
- c) Actitud ideal y social;
- d) Capacidad de práctica;
- e) Preparación cultural;
- f) Aptitud para comunicar el conocimiento;
- g) Aptitud para dirigir una clase;
- h) Originalidad; y
- i) Otras cualidades como: humor, naturalidad, gracia e imparcialidad.

Derivado de lo anterior se destaca la importancia de la formación continua que deben poseer los docentes y otros profesionales de la educación, no sólo en el ámbito privado, ya que para orientar deben hacerlo atendiendo a las necesidades que emergen de los cambios contemporáneos y de las nuevas demandas que plantean las transformaciones



socioculturales y económicas a la educación como lo es el conocimiento de las nuevas tecnologías, las inéditas características del mundo del trabajo y los requerimientos de formación para las ocupaciones, las competencias requeridas para la inserción ocupacional, el mantenimiento y el desarrollo de la carrera laboral y la urgencia de formaciones sólidas y a la vez flexibles ante el cambio, ya que no se trata de un oficio cualquiera, dado que su labor es entorno a seres humanos en formación y esto obliga a que su preparación académica, científica y pedagógica tenga las condiciones óptimas que le permitan el desempeño de una profesión eminentemente vocacional y de apostolado, que le ayude a descubrir el don especial que le caracterice como una persona útil a los demás.

Por último, cabe mencionar que la calidad profesional de los docentes se ve reflejada no sólo por los conocimientos o por cuanto han estudiado, sino en la forma de transmitirlos; es por lo que deben ejercer ciertas funciones para que este proceso se realice de forma satisfactoria. Esas funciones son:

a) Función técnica: Esta función exige que el docente debe poseer amplios conocimientos sobre el ejercicio de la docencia, así como de todo aquello que le permita con mayor solvencia el desempeño, no sólo en el conocimiento de una asignatura, sino también en todo lo concerniente a hechos o acontecimientos de cultura general de actualidad, todo ello con el despliegue de una mejor labor con sus alumnos, orientándolos continuamente en la búsqueda de soluciones precisas a sus problemas.



b) Función didáctica: Los docentes en el desempeño de sus tareas harán de esta función su actividad diaria, de tal manera que tendrá una preparación suficiente que le permita orientar a sus alumnos de manera correcta y dinámica con estrategias que logren con mayor efectividad el desarrollo de la clase; “El profesor debe estar preparado para orientar correctamente el aprendizaje de sus alumnos, utilizando para ellos métodos y técnicas que exijan la participación activa de los alumnos.”⁶

c) Función orientadora: Esta constituye una fuerte columna para la vida profesional del docente, ya que en ella descansa la actividad orientadora en todos los campos que el alumno requiere, tanto en orientación conductual, como de formación de buenos hábitos: trabajo, lectura, limpieza, entre otros, orientación emocional canalizando sus inquietudes en actividades positivas, orientación a padres de familia en el sentido de la intercomunicación que debe existir con sus hijos para establecer el equilibrio emocional y la asistencia a casos especiales.

d) Función metodológica: Si método quiere decir camino para llegar a un fin, entonces, representa la manera de conducir acciones para obtener mayor eficiencia en lo que se desea realizar o sea el planeamiento general teniendo en vista determinadas metas, misión, visión y objetivos del establecimiento, esto significa tener un punto de partida y de mira y la conexión entre ambas por medio de una acción sistemática haciendo uso de procedimientos adecuados para alcanzar dicha meta; “Método de enseñanza es el conjunto de momentos y técnicas lógicamente coordinadas para dirigir

⁶ **Ob Cit;** Pág 101.



el aprendizaje del alumno hacia determinados objetivos, el método es quien da sentido de unidad a todos los pasos de la enseñanza y del aprendizaje”.⁷

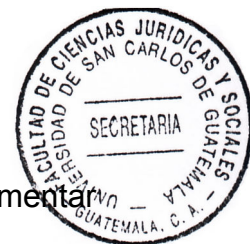
3.3. Condiciones de infraestructura física

Sabido es que los centros educativos privados se han caracterizado por que dentro de sus instalaciones cuentan con suficientes aulas, laboratorios, bibliotecas, equipos, canchas recreativas y otras áreas que permiten un buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades y que en base a ello son autorizadas las cuotas para su funcionamiento y el pago de su personal docente y administrativo.

Por lo general los establecimientos privados realizan las construcciones de sus instalaciones con base a normas técnicas, asimismo, realizan el equipamiento y mantenimiento de éstos, lo que redundará en beneficio para todo el estudiantado; procuran tener instalaciones seguras y de muy buena calidad con los espacios necesarios para las clases teóricas, así como las prácticas y las de recreación, logrando satisfacer las exigencias de la comunidad educativa. Con esto los establecimientos privados atraen estudiantes, ya que el sentirse cómodo, seguro y satisfecho el alumno se incentiva a dar lo mejor de sí y a desarrollar completamente sus aptitudes y competencias.

La administración en este campo juega un papel muy importante, ya que administrar eficientemente estos centros educativos, gozar de una buena dirección al frente de sus

⁷ Ob. Cit; Pág 237.



finanzas, es lo que les permite contar con los recursos suficientes para implementar cuando sea necesario los cambios tecnológicos o de otra índole, pues dichos establecimientos deben estar a la vanguardia, en virtud de que cada día la competencia aumenta y por el afán de ser considerados el mejor establecimiento en materia de educación, tecnología, deportes, entre otros, es decir mejor calidad educativa.

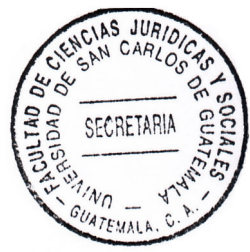
Derivado de lo anterior podemos decir que un centro educativo privado debería contar para el adecuado funcionamiento y práctica de sus quehaceres, con la siguiente infraestructura:

- a) Laboratorios: de cómputo, ciencias naturales, química, física, entre otros;
- b) Biblioteca: diseñada técnicamente y con material suficiente, actualizado y personal calificado para su atención;
- c) Baños: servicios completamente diseñados, equipados y limpios;
- d) Enfermería: con la capacidad de brindar primeros auxilios cuando el caso lo amerite y personal calificado para atenderla;
- e) Aulas o salones: en suficiente capacidad y con condiciones pedagógicas;
- f) Gimnasios: con la amplitud necesaria y según las actividades que se realizan;
- g) Espacios al aire libre para llevar a cabo las actividades deportivas: con el objeto de no entorpecer las actividades educativas del resto del plantel;
- h) Auditorio: para celebrar actos o reuniones sin caer en hacinamiento;
- i) Dirección General: donde pueda tenerse una reunión informal, hasta tener una reunión con todo el claustro de maestros;



- j) Salas de conferencias audiovisuales: para llevar a cabo exposiciones estudiantiles así como reuniones informativas para el plantel, claustro o con padres de familia; y
- k) Conserjería: encargados de llevar todo el servicio operativo del plantel.

Si bien no se puede señalar a los establecimientos privados por la falta de espacio en sus instalaciones, sí debe expresarse que muchas veces han priorizado la infraestructura en detrimento de la calidad de educación que imparten, ya que otorgan preeminencia a mejorar su aspecto exterior con el objeto de lucir más atractivos para los demandantes de dichos servicios, que preocuparse por tener en sus filas a personal docente calificado para las asignaturas y carreras que ofrecen. De allí nace el prestigio de muchos centros educativos y es precisamente esa condición la que deben mantener para que sea positiva.



CAPÍTULO IV

4. Causas que originan la inobservancia de las leyes que regulan la fijación y aumento de cuotas por parte de los centros educativos privados

Las causas por las cuales se omite el procedimiento establecido en la ley para la fijación y aumento de cuotas en los centros educativos privados son originadas muchas veces por la desactualización de la misma, ya que se aduce que no refleja la realidad, ni los intereses que persiguen los establecimientos.

4.1. Desactualización del marco jurídico legal

En Guatemala existen muchas leyes, acuerdos, reglamentos y circulares que norman el quehacer educativo, pero la gran mayoría de ellas fueron dictadas y aprobadas desde hace muchos años, razón por lo cual ya no se ajustan a las demandas nacionales, ni a la firma de los acuerdos de paz y la reforma educativa, tampoco a las demandas internacionales con los nuevos postulados de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura, por sus siglas UNESCO, los cuales son los siguientes, mismos que serán tratados someramente con el objeto de no extendernos en el tema:

- Hacia una educación básica para todos: cuyo objetivo es que todas las personas tengan una educación de calidad que constituya la base de un aprendizaje permanente.



- La educación para el siglo XXI: que tiene por objeto responder a la siguiente interrogante ¿Qué educación se ha de impartir a los niños de hoy que van a vivir y trabajar en el siglo XXI?
- Fomento de la educación: sobre la base del principio que la educación es para todos y debe ser entregada a todos en las mismas circunstancias, sin discriminación alguna.
- La formación del profesorado: implementando, adecuando y coordinando acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, sin menoscabo de la actividad académica, técnica y metodológica que debe dársele, pues en el servicio docente se debe ir compenetrando del espíritu de abnegación e irá adquiriendo paulatinamente la experiencia como complemento a esa formación sólida y científica.
- El acceso de las jóvenes y las mujeres a la educación: en igualdad de condiciones, fomentando la implementación de una educación basada en el multiculturalismo y pluralidad lingüística que sea inclusivo de la diversidad étnica que caracteriza a los países de la región.
- La educación para la paz y la comprensión internacional: fomentando la creación de prácticas y políticas interculturales que cuenten con una fuerte base institucional, con el propósito de garantizar una democracia con la capacidad necesaria para planificar y ejecutar estas prácticas y políticas dentro de los



gobiernos locales alcanzando el involucramiento de todo el Estado, lo que resultará en una mejor comprensión de lo que realizan los demás Estados.

- La educación ambiental: promover a través de la educación el uso responsable de los recursos naturales de la región, inculcando este valor por medio de la educación ambiental y para la salud en las instituciones educativas.
- La educación para la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA: por ser una de las enfermedades que más ha proliferado y causado la muerte de millones de adultos y niños, siendo la desinformación una causa para ello y combatiéndola por medio de la educación.
- La educación relativa a la nutrición, la enseñanza científica, tecnológica, profesional y técnica.

Asimismo son leyes, reglamentos, acuerdos y demás que para la misma globalización se encuentran rezagadas. De ahí la necesidad de actualizar dichas leyes, acuerdos y reglamentos.

Es así como nos referimos al decreto ley 116-85 procedimiento que debe seguirse para la autorización de cuotas que se cobran en colegios privados y su reglamento contenido en el acuerdo gubernativo 1202-85, que son normas que si bien han sufrido algunos cambios, hoy en día se necesita de una legislación más profunda y de actualidad que

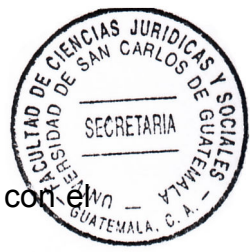


regule el funcionamiento de estos centros y que verifique el funcionamiento de los mismos, los cuales deben estar apegados no sólo a las normas dictadas por el Ministerio de Educación, sino también que respondan a la misión, visión, objetivos y metas que el mismo centro se ha establecido.

Esta legislación debe estar apegada a la realidad nacional y teniendo en cuenta que el Estado al no contar con los recursos suficientes para satisfacer la demanda educativa, por ello se debe contar con los centros educativos privados, debe velar e impulsar alternativas para cubrir esa demanda y crear los mecanismos legales a efecto de que se tenga acceso a la educación y que cuando esa educación se brinde en el ámbito privado, los mecanismos de control sobre ellos sean claros y justos, tanto para los educandos como para los propietarios de dichos centros.

Derivado de lo anterior y teniendo presente que la ley de educación nacional vigente establece en su Artículo 24 literal c) que, para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el reglamento respectivo, el cual no se ha emitido a la fecha y que las normas relacionadas con el quehacer de dichos centros se encuentran expresadas en diferentes leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, se hace necesario unificar las disposiciones de carácter reglamentario relativas al funcionamiento de los centros educativos privados para tener un mejor control sobre los mismos.

A ese efecto es que existe la necesidad de actualizar y elaborar un reglamento que establezca las funciones de estos centros para que se apeguen a las normas

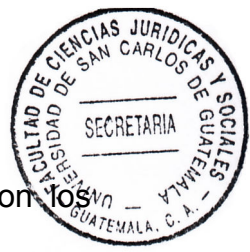


educativas vigentes y demás lineamientos dados por el Ministerio de Educación, con el objeto de que brinden seguridad jurídica tanto a los centros educativos privados como a los padres y madres de familia o encargados de los educandos que contratan sus servicios, así como para unificar, modernizar y simplificar los trámites de los centros educativos privados ante las distintas dependencias del Ministerio de Educación.

Pero como este estudio pretende ofrecer una propuesta para el control de los establecimientos privados en cuanto al cobro y más específicamente en el aumento de sus cuotas, las mismas están orientadas a dicho proceso, ya que el monto inicial del valor del servicio educativo que desea cobrar queda autorizado dentro de la misma resolución de funcionamiento de dicho centro, situación que también debe establecer el nuevo reglamento así como la inspección, supervisión, sanciones y todo lo concerniente al quehacer de los mismos.

Establecido lo anterior, se hace necesario la creación de una entidad, oficina o dirección que se encuentre adscrita o incluida dentro de la estructura organizacional de cada dirección departamental, para que sea ésta directamente la que se encargue de todo los trámites y procesos que realizan los centros educativos privados y tener un control más eficaz sobre ellos.

Debido a esta situación los establecimientos educativos privados deben trabajar en la elaboración de un proyecto educativo institucional, por sus siglas PEI, que sería el instrumento que dirija y oriente las actividades del establecimiento, en el que se definirá su identidad, lo cual será proyectado en las acciones educativas que se desarrollen en

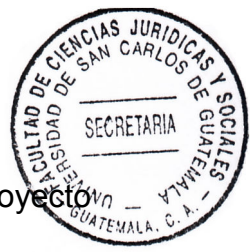


él. Este instrumento debe ser de dominio público y elaborado de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación que oportunamente debe plasmar en un manual y poner a disposición de todos los interesados en el portal electrónico del Ministerio y en las direcciones departamentales de educación.

El proyecto educativo institucional de un centro educativo debe ser flexible, pero deberá cumplir con condiciones mínimas que establezca el Ministerio de Educación en el manual respectivo y deberá asegurar el cumplimiento del currículo nacional base. Las modificaciones a las condiciones mínimas contenidas en el manual que apruebe el Ministerio afectarán a aquellos que soliciten cualquier modificación a su proyecto aprobado y vigente.

El proyecto educativo institucional, por sus siglas PEI, debería incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Visión, misión, filosofía, fines y objetivos del centro educativo.
- b) Estructura organizacional del centro educativo, el perfil del personal docente y la descripción de cada uno de los puestos.
- c) Descripción de los planes y programas de estudio con los que el centro educativo pretenda llevar a cabo el proceso enseñanza-aprendizaje, así como de los servicios educativos; las asignaturas, niveles y ciclos educativos, grados y carreras que se ofrecen; los planes de apoyo académico y psicopedagógico con que cuenta; debiendo cumplir como mínimo, en relación con todo lo anterior, con el currículo nacional base y con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación.



- d) Descripción de las instalaciones que se tienen o se tendrán, acordes con el proyecto educativo institucional aprobado.
- e) Condiciones de ingreso y permanencia.
- f) Monto de las cuotas por nivel, ciclo, carrera y las formas de pago que se ofrecen.
- g) Jornada de labores durante la cual el centro prestará sus servicios.
- h) Reglamento interno del centro educativo.
- i) Programas de proyección social hacia la comunidad.
- j) Otros elementos solicitados en el manual del proyecto educativo institucional que oportunamente se elabore.

Los niveles y ciclos en que prestan sus servicios los establecimientos privados y en base al nivel de infraestructura que poseen para prestarlos de buena forma y que deberían servir de base para el cobro o aumento de sus cuotas son los siguientes:

a) Nivel preprimario

b) Nivel primario:

- Ciclo uno: primero, segundo y tercer grados.
- Ciclo dos: cuarto, quinto y sexto grados.

c) Nivel medio:

- Ciclo básico: primero, segundo y tercero básico.
- Ciclo diversificado: los grados correspondientes al bachillerato y al magisterio, respectivamente.



Además se sugiere la suscripción de un contrato para la prestación de servicios educativos, aprobado previamente por el Ministerio de Educación y registrado ante el mismo, en donde se haga referencia a la cuota a pagar y que la misma sea para cada ciclo de cada nivel educativo, para certeza de los padres de familia. A manera de ejemplo diríamos que la certidumbre que obtienen es que la cuota que pagan por su hijo inscrito en primero básico será la misma que pagarán cuando se encuentre en tercero básico, con el objeto de que su bolsillo no se vea afectado año con año y tengan previsto desde un inicio el costo o desembolso que deberán realizar en cada uno de los niveles educativos que el centro ofrece y además la forma de pago en que lo pueda hacer.

Es por eso que dicho contrato debería consignar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las personas que participan en el contrato.
- b) Compromisos del centro educativo con el educando y con los padres de familia o responsables del educando, de acuerdo con el proyecto educativo institucional aprobado.
- c) Compromisos del padre o madre de familia con el centro educativo y con el educando.
- d) Compromisos del educando con el centro educativo.
- e) Obligación del centro educativo de sujetarse a la supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, y de cumplir con las normas relativas a la educación, con el proyecto educativo institucional aprobado, aplicar el currículo nacional base que establece el Ministerio de Educación, y cumplir con los estándares de dicho Ministerio.



- f) El monto del valor de los servicios educativos y de las formas de pago, de acuerdo a los rangos aprobados por parte de la dependencia, oficina, dirección u otra que se crea para el efecto. El monto del valor de los servicios educativos debe corresponder al ciclo completo en el cual el educando se inscribe.
- g) Conocimiento y aceptación por parte del padre o madre de familia o responsable del educando, del reglamento interno, del reglamento disciplinario y de las demás normas internas del centro educativo, y
- h) Causas de rescisión de contrato.

Teniendo debidamente elaborado todo lo anterior, el centro educativo privado estaría imposibilitado de aumentar arbitrariamente las cuotas que le han sido autorizadas, ya que para hacerlo deberían presentar anualmente una nueva propuesta de modificación de cuotas que regiría para el ciclo escolar siguiente, pero dichas modificaciones no afectarían a los contratos de prestación del servicio educativo vigentes, pero por si decidieran afectar o modificar los montos de dichos contratos el establecimiento privado debería acompañar la solicitud y modificación del proyecto educativo institucional, lo que le implicaría un desembolso grande para mejora de sus instalaciones, entre otros aspectos, con copia autenticada de los contratos de prestación del servicio educativo en que se acepte el incremento, teniendo en cuenta que no será tan fácil por la situación económica en que se encuentra la mayoría de la población, lo que redundaría en un beneficio para la comunidad y en una herramienta de mayor control por parte de los padres de familia al momento de poner en conocimiento de las autoridades la ilegalidad que se pretende cometer.



También se estima conveniente la publicación que las autoridades educativas deben realizar en el Diario Oficial y en los de mayor circulación en donde se da a conocer el nombre de los establecimientos privados que han obtenido el aumento o modificación de sus cuotas para el siguiente año escolar, publicando la resolución respectiva, con el objeto de que la población se entere de ello y pueda verificar la posibilidad de que sus hijos continúen sus estudios en dicho centro o busquen desde ya otro que mejor se ajuste a sus necesidades. Estas publicaciones ayudarían a evitar las arbitrariedades que hoy en día cometen los establecimientos privados y a su vez éstos respetarían los lineamientos previamente establecidos para brindar una educación con calidad; además de que el contrato de prestación de servicios educativos sería obligatorio para todos los centros educativos privados, su existencia y cumplimiento debería ser una condición para continuar con la autorización de funcionamiento.

Otro aspecto importante a determinar en el nuevo reglamento sería la información que el Ministerio de Educación debe facilitar a los padres de familia y público en general sobre el conocimiento de las condiciones con que cuenta cada centro educativo para prestar los servicios que ofrece, la calidad de su infraestructura y otros aspectos que se crean convenientes obligándolos a enviar la información a las direcciones departamentales de educación para la elaboración y actualización de esa información, misma que debería ser enviada por el director del establecimiento. La información mínima que cada centro educativo debiera proporcionar sería la siguiente:

1. Datos generales del centro educativo privado: número de la resolución de la dirección departamental de aprobación de funcionamiento, fecha de fundación, nivel



o niveles educativos que atiende, jornada de labores, tipo de organización, ubicación.

2. Infraestructura del centro educativo privado: área física construida, área verde, área deportiva e instalaciones con las que cuenta para tal fin; tamaño promedio de las aulas, número total de aulas por nivel y grado; número de alumnos por aula por nivel y grado; número total de servicios sanitarios, cantidad y tipo de instalaciones auxiliares, biblioteca, tienda, cafetería, laboratorios, auditorio, entre otros.
3. Número total de alumnos inscritos y promovidos, hombres y mujeres, por aula, grado, ciclo y nivel educativo.
4. Personal docente y directivo: nivel académico, número total de docentes, personal de tiempo completo, personal directivo y su grado académico, personal administrativo, programas de capacitación para personal docente y administrativo.
5. Información de cuotas: cuota de inscripción anual, cuota mensual promedio, periodicidad de cobro, transporte, útiles y materiales, otros gastos.
6. Indicadores cualitativos y cuantitativos relacionados con el índice de repitencia, promoción y/o deserción.
7. Programas educativos: idiomas, método pedagógico, currículum de asignaturas por nivel educativo y carreras que ofrece.



8. Información adicional: días efectivos de docencia, calendario escolar, enseñanza laica y/o religiosa, y última fecha de la actualización de datos.
9. La demás información que considere necesaria y oportuna el Ministerio, previa notificación a todos los centros educativos privados.

Con el cumplimiento obligatorio de los requisitos antes citados se lograría que el centro educativo esté abierto a las posibilidades de quien pueda sufragar esos gastos y que la comunidad tenga conocimiento previo de los servicios que presta y la calidad de los mismos, para evaluar si el mismo reúne las calidades que esperan y si es en él donde quieren que sus hijos sean educados.

En resumen, la propuesta que se hace es que cada centro educativo privado debe iniciar su funcionamiento y el cobro por sus servicios en base al proyecto educativo institucional, por sus siglas PEI, aprobado previamente y celebrar los contratos de servicios educativos respectivos y que al momento de querer realizar un aumento en sus cobros, procedimiento que puede iniciar en cualquier momento del año con el objeto de que surta efecto en el siguiente ciclo escolar, debe justificar plenamente el aumento de los mismos, esto a través de modificar dicho proyecto cuando la autoridad le confirme que así debe hacerlo y contando con la anuencia de los que ya han suscrito el contrato respectivo cuando también quieran modificar el monto de esos contratos. Una vez aprobado el aumento la autoridad educativa debe publicarlo, la resolución respectiva, a costa del establecimiento, para que la población tenga conocimiento de ello y solicitar nuevamente al establecimiento que traslade su información actualizada a



la dirección departamental para que ésta pueda brindar información del mismo a las personas que se lo soliciten.

4.2. Incumplimiento del marco jurídico y la falta de control por parte de las autoridades educativas

El incumplimiento por parte de las autoridades educativas estriba en no realizar una supervisión efectiva del funcionamiento de los centros educativos privados y de las posibles arbitrariedades que éstos cometen en contra de la población, ya que al no tener capacidad de investigación y al no llegar al fondo de los asuntos, las posibles sanciones que podrían aplicárseles nunca se concretan, lo que se debe principalmente a la falta de personal que debe realizar esta tarea y también a que se han incrementado los centros educativos autorizados para operar y satisfacer la demanda educativa que existe en el país y que el Estado no puede brindar.

Es por ello que las autoridades educativas deben poner especial énfasis en cubrir esta carencia y ser concientes de que si esperan resultados satisfactorios deben contar con el recurso humano suficiente y preparado para llevar a cabo la función fiscalizadora que la ley le asigna, de lo contrario no se podrán obtener las finalidades que la supervisión educativa requiere, que son mejorar la calidad educativa y la de promover actitudes de compromiso con el desarrollo de una educación científica y democrática al servicio de la comunidad educativa. Además si no se tiene el recurso humano necesario no se podrá promover la eficiencia y funcionalidad de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Educación.



De esa cuenta y tomando como fuente los datos actualizados, hasta febrero de 2008 según la coordinación de las direcciones departamentales, por parte del Ministerio de Educación del personal que labora y se encarga de ejercer la supervisión educativa, podemos observar que lo mencionado anteriormente es completamente acertado y mientras no se haga algo al respecto la supervisión nunca tendrá los resultados esperados. Los datos son los siguientes:

CONSOLIDADO NACIONAL DEL PERSONAL DE LA FRANJA DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	S.E.	CTPs	CTAs	TOTAL
1.	Guatemala	16	46	10	30	86
2.	Alta Verapaz	17	05	03	20	28
3.	Baja Verapaz	08	04	03	13	20
4.	El Progreso	08	06	00	04	10
5.	Zacapa	10	03	08	06	17
6.	Chiquimula	11	05	13	06	24
7.	Izabal	05	08	10	07	25
8.	Santa Rosa	14	03	00	12	15
9.	Jalapa	07	04	05	08	17
10.	Jutiapa	17	07	14	05	26
11.	Sacatepéquez	16	01	01	08	10
12.	Chimaltenango	16	03	09	09	21
13.	Escuintla	13	06	08	06	20
14.	Quetzaltenango	24	11	13	12	36
15.	Totonicapán	08	04	00	12	16
16.	Sololá	19	00	00	20	20
17.	San Marcos	29	13	23	28	64
18.	Suchitepéquez	20	06	00	13	19
19.	Retalhuleu	09	01	07	13	21
20.	Huehuetenango	32	00	10	28	38
21.	Quiché	21	01	00	34	35
22.	Petén	12	09	00	19	28
	T O T A L E S :	332	146	137	313	596

S.E.: Supervisor educativo

CTPs: Coordinadores técnicos pedagógicos

CTAs: Coordinadores técnicos administrativos



Tanto los supervisores educativos, coordinadores técnicos pedagógicos así como los coordinadores técnicos administrativos, son los encargados de velar por la supervisión educativa y de servir de enlaces entre las comunidades escolares y las direcciones departamentales de educación y realizan actividades de coordinación, información, asesoría, orientación, capacitación, seguimiento y evaluación de los servicios educativos con el fin de mejorar su eficiencia, calidad y pertinencia cultural y lingüística.

Tomando los datos expresados en el cuadro anterior nos damos cuenta del escaso personal que existe actualmente para ejercer las funciones de supervisión y control que la ley les asigna, y aunque dicho fenómeno se da a nivel nacional, nos referiremos únicamente a Chimaltenango por ser el área de investigación del presente trabajo.

Actualmente existe un total de 420 centros educativos privados funcionando en Chimaltenango que brindan servicios educativos, según la dirección departamental de educación, y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- a) 06 Centros de preprimaria bilingüe;
- b) 91 Centros de párvulos;
- c) 116 Centros de primaria;
- d) 03 Centros de primaria para adultos;
- e) 120 Centros de ciclo básico; y
- f) 84 Centros de ciclo diversificado.

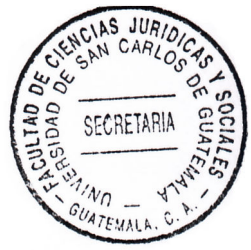


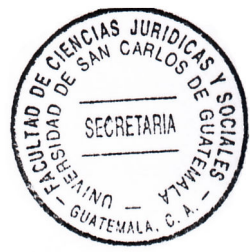
De esa cuenta podemos tener una apreciación del por qué existe falta de control de parte de las autoridades educativas y del poco trabajo investigativo que realizan dichos supervisores, ya que teniendo 20 centros educativos a su cargo, es muy difícil ejercer de buena forma dicha supervisión, y de lo contrario el ciclo escolar le quedaría corto para visitar todos y observar si cumplen o no con sus funciones y que no realicen acciones contrarias a la ley.



CONCLUSIONES

1. Que los centros educativos privados son establecimientos que constituyen un valioso soporte al sistema educativo nacional por cuanto absorben y cubren gran parte de la población estudiantil en todos los niveles educativos.
2. El Ministerio de Educación refleja no tener las capacidades en recurso humano, financieras y didáctico-pedagógicas para atender con calidad la administración del sector educativo privado.
3. No existe un mecanismo establecido para medir la calidad de educación que se imparte ni para el cumplimiento de los estándares que el Ministerio de Educación quiere implementar.
4. Existe falta de rango, patrón o lineamiento alguno que establezca un parámetro al momento de autorizar las cuotas que puede cobrar un centro educativo privado, quedando a discreción de las autoridades educativas del lugar, la fijación de las mismas.
5. Que el marco educativo legal con que cuenta el Ministerio de Educación para la autorización del funcionamiento de los centros educativos privados, fijación y aumento de cuotas, así como para la supervisión de los mismos no responde a las necesidades y expectativas de la educación actual.





RECOMENDACIONES

1. Por la importancia y apoyo que ofrecen los centros educativos privados, deben procurar que su nivel educativo se apegue a lo establecido por el Ministerio de Educación, no sólo con el objeto de consolidarse como una opción para los padres de familia y comunidad en general, sino también para que no sean vistos como una simple oferta que lucra con la educación de los niños, niñas y jóvenes.
2. El Ministerio de Educación debe fortalecer la supervisión educativa dotándola de los elementos necesarios para su funcionamiento, incrementando el número de supervisores y que los mismos cuenten con los recursos financieros e insumos necesarios para ejercerla de manera idónea, instituyendo para el efecto un máximo de establecimientos para cada supervisor, además de brindar la capacitación a éstos de forma permanente y adecuada.
3. El Ministerio de Educación debe velar porque sea evaluada la educación impartida en todos los establecimientos, creando los mecanismos necesarios para ello, como la implementación de pruebas estandarizadas para comprobar si el establecimiento está cumpliendo con los estándares establecidos para tal efecto.
4. Establecer los rangos o lineamientos, por nivel educativo, por ciclo o por servicio que se considere conveniente, de los montos que podrían autorizarse para la fijación o aumento de cuotas que los centros educativos privados puedan cobrar como retribución por el servicio que prestan.



5. El Ministerio de Educación debe de elaborar y promulgar un nuevo reglamento educativo en el que se establezcan y unifiquen todos los procedimientos para la autorización de funcionamiento, fijación y aumento de cuotas, supervisión, sanciones y todo lo que concierne al funcionamiento de los centros educativos privados, con el objeto de brindar certeza jurídica y credibilidad, tanto a la comunidad educativa en general, como a los propietarios de los mismos y al sistema educativo.



BIBLIOGRAFÍA

ALVES DE MATTOS, Luiz. **Compendio de didáctica general**. 1t., 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, S.A., 1992.

FERMÍN, Manuel. **Tecnología de la supervisión docente**. 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, S.A., 1980.

FUENTES S. Carlos Enrique. **La legislación educativa vigente en el marco de la reforma educativa necesidad de respaldarla, modificarla o sustituirla**. 1ª. ed.; Guatemala: (s.Ed.), 2006.

GALO DE LARA, Carmen María. **Planeamiento didáctico**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

HUMMEL, Charles. **La educación de hoy frente al mundo del mañana**. Colombia: Ed. Talleres Gráficos de Colombia, 1998.

MARTÍNEZ, Eduardo. **“Políticas sobre centros educativos privados”**. Matriz Política, 2008, http://www.mineduc.gob.gt/uploads/pdf/MATRIZ_POLITICAS_EDUCATIVA_S_2008.pdf (5 de febrero de 2008).

NASSIF, Ricardo. **Pedagogía de nuestro tiempo**. 3t., 2vols.; 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, S.A., 2001.

NÉRICI, Imideo Giuseppe. **Introducción a la supervisión escolar**. 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, S.A., 1986.

NÉRICI, Imideo Giuseppe. **Hacia una didáctica general dinámica**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, S.A., 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley de educación nacional. Congreso de la República, Decreto 12-91, 1991.

Ley general de descentralización. Congreso de la República, Decreto 14-2002, 2002.

Procedimiento que debe seguirse para la autorización de cuotas que se cobran en colegios privados, Decreto Ley 116-85, 1985.

Creación de las direcciones departamentales de educación. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 165-96, 1996.

Reglamento para la aplicación del Decreto Ley 116-85. Acuerdo Gubernativo 1202-85, 1985.